DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un Proyecto de ley concediendo una bonificación equivalente al 50 por 100, con carácter transitorio, del coste del transporte por ferrocarril a los productores de naranja con destino a los mercados del interior. Página 626.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto (rectificado) aprobando el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Paterna (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada.—Página 627.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adjudicar, por concurso, las obras de construcción del proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Alicante al Caserío del Campillo, en la provincia de Alicante.—Página 627.

Otro declarando jubilado a D. César Antonio de Arruche y Villanueva, Jefe superior de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 627.

Otro ídem íd. a D. Cleto Miguel Mantecón Arroyo, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puetos.—Página 627.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para anunciar a oposición una plaza de Oficial de Artes Gráficas.—Página 627.

Ministerio de Justicia.

Ordenes resolpiendo, en la forma que se indica, instancias presentadas por los señores que se mencionan.—Páginas 627 y 628.

Otra nombrando con carácter interino Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado a D. Juan Escribano y Panadero.—Página 628.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Vigilancia de la Pesca a D. Emilio Fernández López.—Páginas 628 y 629.

Otra publicando las relaciones de admitidos, excluídos y faltos de documentación para el concurso de Patronos Guardapesca.—Páginas 629 y 630.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando reglas relativas a la actuación y desenvolvimiento del Cuerpo de Celadores de Puertos francos de Canarias.—Página 630.

Otra ídem íd. relativas a los trabajos extraordinarios a destajo.—Páginas 630 y 631.

Otra disponiendo que el apartado segundo de la Orden de 8 de Febrero último, por la que se concede la prórroga extraordinaria de un año a los envases destinados a la exportación de aceite de oliva, quede redactado en la forma que se inserta. Página 631.

Otra convocando a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina para proveer 11 plazas vacantes y 10 más en la escala de aspirantes en expectación de destino.—Páginas 631 a 635.

Otra disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Luis Camo Iriarte pase a continuar sus servicios a la Comandancia de Estepona.—Página 635.

Otra concediendo el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. Ramón Vilar Vázquez.—Página 635.

Otras ídem la separación del servicio a los Sargentos de Carabineros que se citan.—Página 635.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a las clases e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 635.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros el Suboficial e individuos que figuran en la relación que se publica.—Páginas 635 y 636.

Otra ídem el cambio de destinos de las clases del Instituto de Carabineros que se mencionan.—Página 636.

Otra, circular, aclarando perturbaciones relativas a los reintegros de anticipos de paga a funcionarios.—Página 636.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que las plazas de Inspectores farmacéuticos que se indican queden adscritas a las Inspecciones provinciales de Sanidad que oportunamente y teniendo en cuenta las necesidades del servicio estime la Dirección general.—Páginas 636 y 637.

Otra (rectificada) disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición para proveer la plaza de Médico ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.—Página 637.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes declarando que el excelentísimo Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Patrono de las Fundaciones que se indican, viene cumpliendo con cuantos deberes le impone su cargo y que, por tanto, no ha lugar a exigirle responsabilidad alguna.—Páginas 637 a 640.

Otra (rectificada), disponiendo se libren a las Escuelas Normales que se indican las cantidades que se expresan con destino a viajes de estudios. Página 640.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden accediendo a la propuesta de la

Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos para que amplíen sus estudios en el extranjero los Ingenieros de la última promoción D. Ernesto Fernández Rodríguez y D. Rafael Barrera River.—Página 640.

Otra concediendo la pensión para estudios en el extranjero al Perito agrícola D. Nicolás Pérez Sama.—Páginas 640 *y* 641.

Otra disponiendo que el Ingeniero Agrónomo D. Gabriel Bornas Urculo se traslade a la ciudad de Gante al objeto de asistir a la Exposición internacional de flores que se celebrará en aquella ciudad.—Página 641.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—*Convocando a oposición restringida una plaza de Oficial de Artes Gráficas, de la especialidad de Tipógrafo.—Página* 641.

ESTADO.—Inspección general de Emigración.—*Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenía constituída D. Luis G. Parés Riudor para responder de la gestión del encargado de la Oficina de Información de la Compañía "Navigazione generale Italiana", en Madrid, D. Francisco Fernández Coucejo.—Página* 641.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—*Anunciando la provisión por concurso reglamentario de las plazas de Corredores de Comercio colegiados, vacantes en los puntos que se indican.—Página* 641.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Anunciando concurso para contratar el suministro de títulos de Deuda amortizable al* 6 *por* 100 *anual, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se insertan.—Página* 643.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—*Nombrando a D. Segundo Mariz Vocal propietario del Tribunal especial que ha de juzgar las oposiciones para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo).—Página* 644.

Circular convocando a concurso-oposición la provisión de 18 *plazas de Inspectores Farmacéuticos.—Página* 644.

Anunciando que los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Farmacéutico del Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles darán comienzo el día 2 *de Mayo próximo.—Página* 645.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Academia Española.—*Anunciando haber quedado vacante una plaza de Académico de número.—Página* 645.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—*Rectificando el cuadro referente a las características que han de tener los betunes, publicado en la* GACETA *del* 13 *del actual, página* 335.—*Página* 645.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradoo de Madrid.—*Adjudicando a Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., las obras del puente sobre el río Manzanares, en la carretera de Leganés a Vicálvaro pasando por Villaverde y Vallecas.—Página* 645.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Estimando los recursos interpuestos por las entidades que se indican contra el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Santander.—Página* 645.

Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 646.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES *a Auxiliares del Ministerio de Obras públicas.*—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley concediendo una bonificación equivalente al 50 por 100, con carácter transitorio, del coste del transporte por ferrocarril a los productores de naranja con destino a los mercados del interior.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Las dificultades que para la normal exportación de la naranja española han surgido en algunos de los países consumidores, plantean a este sector de la producción nacional, uno de las más importantes de nuestra economía, el grave problema de tener que colocar rápidamente en el mercado interior las cantidades en que se ha restringido la exportación, pues por tratarse de frutos de temporada, de muy escasa resistencia, se llegaría a la pérdida total de su valor.

El Gobierno, después de estudiar detenidamente las soluciones propuestas, y dada la urgencia del caso, ha decidido proponer para el período que medie entre la promulgación de esta Ley y el 30 de Junio próximo, final de la campaña naranjera, una bonificación en las tarifas ferroviarias vigentes a fin de facilitar el consumo de la naranja en España.

La bonificación que se propone alcanza al 50 por 100 del precio de la tarifa; y ante la imposibilidad de que las Empresas ferroviarias soporten esta rebaja que había de agravar forzosamente su situación financiera, ya delicada, el Gobierno considera conveniente que sea el Estado quien satisfaga esta bonificación de carácter transitorio y excepcional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los transportes ferroviarios de naranja, por vagón completo, procedentes de las provincias de Andalucía y Levante, que se verifiquen desde la fecha de promulgación de esta Ley hasta el 30 de Junio próximo, serán objeto de una bonificación equivalente al 50 por 100 de los portes. Se exceptúan de la bonificación las expediciones a las estaciones fronterizas y puertos de embarque cuando vayan destinadas a la exportación. Queda prohibido reexpedir las remesas transportadas al amparo de esta Ley. Asimismo se prohibe durante el período de vigencia de la presente Ley el transporte de naranja por carretera a través de las Aduanas fronterizas.

Para hacer efectiva la bonificación, las Compañías de ferrocarriles cobrarán de los remitentes o consignatarios de las expediciones, solamente el 50 por 100 de los portes, y el Estado abonará a las Compañías el otro 50 por 100.

Artículo 2.° Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, imputado a la Sección séptima, Ministerio de Obras públicas, por la cantidad de 1.920.000 pesetas, con la siguiente expresión: "Bonificación del 50 por 100 del costo del transporte por ferrocarril, concedida a los productores de naranja con destino a los mercados del interior".

El importe del antedicho crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.° El Ministro de Obras públicas dictará las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 25 de Abril de 1933.

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Advertido error de copia en el Decreto de este Departamento aprobando el proyecto para la construcción en Paterna (Valencia), de un edificio con destino a Escuela graduada para niñas, publicado en la GACETA del día 22 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Paterna (Valencia), un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata de 155.349,03 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.° La cantidad de pesetas 104.083,86, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, y 54.083,86 para el de 1934.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Paterna por el 33 por 100 del importe total de las obras y que en principio asciende a 51.265,17 pesetas—ya ingresada en la Caja general de Depósitos e remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio—, servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por concurso las obras de construcción del proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Alicante al Caserío de Campello, en la provincia de Alicante, debiendo cargarse los gastos correspondientes al presupuesto ordinario de aquel Departamento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. César Antonio de Arruche y Villanueva, Jefe Superior de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, retrotrayéndose a la fecha del 18 de Marzo último los efectos del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Cleto Miguel Mantecón Arroyo, que cumple la edad reglamentaria el día 26 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en los talleres de ese Instituto una plaza de Oficial de Artes Gráficas, que corresponde a la especialidad de cajista de la tipografía, y que habrá de ser cubierta mediante oposición restringida entre Ayudantes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925; de conformidad con lo solicitado por V. I., he tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie la oposición para cubrir dicha plaza de Oficial en turno restringido entre Ayudantes de Artes Gráficas y en la especialidad de Cajista de la Tipografía, con sujeción a las instrucciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por doña Dolores Abad Pastor, vecina de Alcoy, solicitando que si el acto de cancelar un gravamen o condición que pesa sobre la parte de la casa número 15 de la calle de Barbacana, de la que es propietaria por manda pía constituída por los consortes doña Concepción Seguí Valls y D. Vicente Pérez Casanova, habiéndose cumplido la condición impuesta según documento suscrito por el que fué Párroco de la Iglesia de Santa María, de dicha población, está afecto a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; se autorice a quien legalmente pueda hacerlo, para que otorgue la escritura de cancelación correspondiente, o en caso contrario se declare no estar afecto a dichas disposiciones; y teniendo en cuenta que la cancelación o redención de la carga piadosa que grava la finca o parte de la finca que posee en Alcoy doña Dolores Abad, en la calle de Barbacana, número 15, se regula por disposiciones vigentes, y que en ellas está prevista la tramitación que para el levantamiento de las cargas hay que seguir, y que por otra parte no debe coartarse el derecho de la parte interesada en que las fincas afectas a gravámenes que le pertenecen queden libres de cargas que siempre impiden o dificultan las operaciones de compraventa; y en atención a que la solicitante se ve precisada, para atender a su subsistencia, a proceder a la venta de la expresada finca,

Este Ministerio de Justicia ha acor-

dado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a doña Dolores Abad Pastor, de Alcoy, que el acto de cancelar el gravamen o condición que pesa sobre la parte de casa número 15 de la calle de Barbacana, por quien legalmente pueda efectuarlo, no está afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que, por lo tanto, única y exclusivamente por lo que a este particular respecta no deben poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el documento público necesario, siempre que en todo lo demás se ajuste a las prescripciones legales sobre la materia y se hayan cumplido las condiciones impuestas en la constitución del gravamen o manda pía, debiéndose poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo, si así procede, para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación acompañada, dirigida a este Ministerio de Justicia por D. José Machi Fabregat, Rector del Seminario Conciliar de Lérida, debidamente facultado por el Excmo. Sr. Obispo, solicitando la necesaria autorización para otorgar la correspondiente escritura de permuta de una superficie de terreno de 1.022,19 metros cuadrados, emplazada en el interior del huerto del Seminario y que se segrega del mismo, con otro terreno constituído por tres parcelas, que se detallan en el plano que se acompaña con la petición, y cuyas superficies son de 95,20, 158,40 y 144,72 metros cuadrados, respectivamente, que lindan con la rambla de Aragón y principio de la calle de Ramón y Cajal y que son propiedad de los Sres. Hermanos Sol, y de la cesión gratuita que el citado Seminario hace al Excmo. Ayuntamiento de Lérida, de una faja de terreno de 1.010,72 metros cuadrados, para que pueda llevarse a cabo la prolongación de la expresada calle de Ramón y Cajal, con lo cual podrá tener pronta efectividad la reforma y urbanización proyectada de la citada parte de la población, o que se declare por el Ministerio que el acto que el Seminario pretende efectuar, debido a las excepcionales circunstancias que en él concurren, no está sujeto a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y teniendo en cuenta que el espíritu que informa el Decreto restrictivo no es otro que impedir la venta o enajenación de bienes que tenga por objeto disponer del precio sin que esté plenamente justificada su inversión:

Que, por lo tanto, sus disposiciones no afectan a los actos en los que mera y exclusivamente sean permuta o cambio de bienes, puesto que en dicho caso la parte de que se desprende el vendedor queda compensada con la que adquiere:

Que, además, en la mayor parte de los casos las peticiones de esta clase redundan más en beneficio de la que puede llamarse parte pasiva; y en atención a que tampoco puede ni debe el Decreto restrictivó afectar a lo que representa cesión del Seminario de una faja de terreno vial al Excmo. Ayuntamiento de Lérida para prolongación de la calle de Ramón y Cajal, por contribuirse en esta forma al embellecimiento y debida urbanización de la capital; y a que con el acto que se ha de llevar a cabo no ha de percibir el Seminario cantidad alguna,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a D. José Machi Fabregat, Rector del Seminario de Lérida, que el acto de efectuar la permuta de un solar o parcela de terreno señalado con el número 4 en el plano que se acompaña, de una superficie de 1.022,19 metros cuadrados, propiedad del Seminario de Lérida, por otros señalados en el mismo con los números 1, 2 y 3 de 95,20, 158,40 y 144,72 metros cuadrados, respectivamente, propiedad de los Sres. Hermanos Sol, como igualmente la cesión gratuita al Ayuntamiento, por parte del Seminario, de una faja de terreno vial de 1.010,72 metros cuadrados, no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 y, por tanto, ni el Notario ni el Registrador pueden ni deben poner reparo en el otorgamiento e inscripción del correspondiente documento o documentos públicos que a dicho efecto se precisen, siempre que, en lo que afecta a otros particulares, se ajuste a la legislación vigente sobre la materia, debiendo, no obstante, darse conocimiento al Ministerio de Justicia de los actos realizados para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 21 de los corrientes por D. Elías Herrero Sanz, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando que, por haber desaparecido las causas que le indujeron a pedir su vuelta al servicio activo, y cuyo derecho a reingresar le fué reconocido por Orden de 21 de Febrero próximo pasado, se tenga por anulada la referida petición, dejando sin efecto lo dispuesto en la citada Orden, no interrumpiéndose así la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra desde el 16 de Mayo de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho don Elías Herrero Sanz, declarando anulada en todos sus efectos la expresada Orden de 21 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de esa Dirección general por promoción de D. Joaquín de la Sotilla Asuar, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el artículo 329 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar con el carácter de interino hasta que se provea por oposición para dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Juan Escribano y Panadero, Notario de segunda clase en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado por instancia del Agente de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los puertos, don Emilio Fernández López, en súplica de que se le diera ingreso en el Cuerpo de Vigilancia de la pesca, para el que había solicitado, y de conformidad

con lo informado al respecto por la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, dejando sin efecto el ingreso del solicitante en el Cuerpo a que actualmente pertenece y dándole ingreso en el Cuerpo de Vigilancia de la pesca, con la categoría de Agente de Vigilancia de primera clase y escalafonado con el número 4 que le corresponde, o sea entre los de su misma clase, D. Bernardino Rodríguez Velo y D. Juan Sequeiro Velo, sin que esta disposición cause ninguna alteración en el sueldo y demás emolumentos con que se le clasificó, y quedando destinado a las órdenes del Delegado Regional de Pesca de la región Noroeste.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de ampliación concedido por Orden ministerial de 4 de Marzo del 33 ("D. O." número 57), para presentación de instancias al concurso para cubrir ocho plazas de Patronos guardapescas, convocado por Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932 ("D. O." número 254), se publican a continuación las relaciones de admitidos al concurso, de los excluídos por no reunir las condiciones exigidas y de los que por tener defecto en la documentación se les concede un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid", para subsanarlas.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Inspector general de Personal y Directores locales de Navegación.

Relación del personal admitido al concurso para Patrón guardapescas.

Manuel Illescas Mellado.
Salvador de Hoyos Cano.
Juan Jerez García.
Juan J. Ruiz Díaz.
Manuel Rodríguez Riobó.
Félix Rogelio Veloso.
Cruz Chacartegui y Arrianda.
Angel Acuña Marcos.
Vicente Fernández Castillo.
Manuel Parodi Pamiés.
Crispín Martínez Sala.
Marcelino Bermúdez Mon.
Aquilino García Marqués.
Román Graña Rodal.
Germán Ruiz Sánchez.
Domingo Fandiño Eiroa.
Manuel Encisa Alvarez.
Manuel Brú Mateo.
Vicente Méndez y Méndez.
Francisco Casanova Soler.
Juan Valentí Martínez.
Darío Fernández Bermúdez.
José Torres Forner.
José Fornos Llorca.
Antonio Fernández Cid.
Vicente Buides Vives.
José Carmelo Lares Casanova.
Francisco Casanova Frigolet.
José Ramón Barreira Martínez.
Sabino Martínez Ogando.
Angel Cancio González.
Severino López Fernández.
Constantino Lamas Chans.
Gabriel Roca Pérez.
Eugenio Rodríguez Ribas.
Ramón Segura Santaella.
Nicolás Cabrisas Mercadal.
Martín Hermo Fernández.
Baltasar Botella Rostoll.
Francisco Castelló Roig.
José Soler González.
Manuel Bendala Pérez.
Manuel Acevedo Pérez.
Manuel López Seijo.
Cipriano Fernández Insúa.
José Antonio Fernández Bermúdez.
José Simó Fabregat.
Antonio Pardavila Bazarra.
Alejandro Barreiro Insúa.
Arturo Rodríguez Alonso.
Pedro Jerez Casquet.
Juan Blanco Muñiz.
José Fernández Villegas.
Faustino Sierra Rico.
Daniel López Frá.
José Antonio Irueta e Irigoyen.
Ernesto Rovira Guimerá.
Agustín Castellá Torné.
Mariano Puigcerver Torné.
Vicente Botella Rivera.
José Ibáñez Policarpio.
Laureano Cascallar Seoane.
Ramón Pardavila Martín.
Angel López Plaza.
José Montoya Quero.
Julián Alvarez Pérez.
Ignacio Chacartegui Arrinda.
Manuel Fernández González.
Vicente Pérez Sampedro.
Andrés Ventura Lustres Martínez.
Baldomero Lagoa Fernández.
José Mariño Santos.
José Vicente Ageitios Gude.
Fernando López Soane.
Manuel Agrelo Hermo.
Juan López González.
Francisco Ballarri Lluch.
Antonio Ortiz Romero.
Manuel Justo Núñez González.
José Ruiz Muiño.
Fernando García Túñez.
Maximino Otero Castro.
Carlos Roldán Hernández.
Antonio Lora López.
Francisco Carrasco Cano.
Manuel Varela Facal.
Manuel García Santamaría.
Francisco Segrera Martínez.
Agustín Barbazán Rodríguez.
Antonio Barbazán Rodríguez.
Vicente Gómez Blanco.
Trinidad Correa Ibis.
Juan Mena Travieso.
Guillermo Bauzá Cifré.
Leonardo Lafuente Pérez.
Matías Esteva Fernández.
Juan Luis Bestard Oliver.
José Torres Bonet.
José Rebollo Avila.
Vicente Dols Aracil.
Antonio Arcadio Hernández Ríos.
Emilio Gómez Ríos.
Antonio Souto Vázquez.
Ramón Núñez González.
Manuel Comes Peña.
Cipriano Antonio Sampedro Vázquez.
Manuel Frá Basanta.
Ricardo García Castro.
Gumersindo Fernández Villegas.
Andrés Pérez Lijo.
Jesús Zabala Zabala.
Francisco Botella Martín.
José Camino Cousillas.
Jesús Rey Ferreiro.
Francisco Cruz Cousillas.
Francisco Ruiz Picón.
Eduardo López Giménez.
Juan José Fernández Alvarez.
Adriano Lamelas Ben.
Domingo Méndez Prados.
José Sebastián Tárrega.
Juan Bautista Guanter Gómez.
Jesús Veiga Santomo.
Joaquín Lloréns Iglesias.
Esteban Vargas Giménez.
Manuel Muñiz Rey.
Hilario Fernández García.
Antonio Ayala Torres.
Cándido Rivas Fernández.
Antonio Méndez Yufera.
Ramón Cousillas Bernárdez.
Manuel García Redondo.
Ernesto Pardávila Bazarra.
Joaquín Martínez Bon.
Pedro Juan Marcet.
Eduardo Juan Marcet.
Eduardo Rivera Ferrer.
José López y López.
Ricardo Santos García.
Francisco Emilio Muñiz.
Agustín Lojo Lojo.
Juan Pombo Varela.
Emilio Bobedo Reiris.
Felipe Escobero Trujeda.
Juan Ferrer Martínez.
Francisco Hernández García.
Eduardo Echave Uriarte.
José Piñeiro Anido.
Ramón San Luis Martínez.

Relación del personal que tiene solicitado concursar una plaza de Patrón guardapesca y cuyos expedientes se hallan pendientes de subsanar defectos en la documentación para ser admitidos al concurso.

José Vidal Torta. Justificar el tiempo de embarque.

Francisco Vidal Camps. Legalizar el título de Patrón.

Manuel Freire Rodríguez. Reintegrar certificado de aptitud física.

Manuel Soler Carbonell. Aportar nuevo certificado de Penales.

Ramón Gomis Esplá. Acreditar navegación como Patrón.

Francisco Santana Santana. Aportar certificado de Penales y de buena conducta y nombramiento de Patrón.

Julio Fernández Fra. Legalizar certificado médico por la Autoridad de Marina.

Antonio Almeida Segura. Presentar certificado de aptitud física con arreglo al apartado f) del concurso.

Juan Urgoiti Quijano. Legalizar certificado médico por la Autoridad de Marina.

Relación del personal excluído del concurso para Patrones guada-pes-

ca, por no reunir las debidas condiciones.

Jorge Ferer Campins. Por exceder le la edad.

Miguel Morales Almiñana. Por exteder de la edad.

Luis Moreno Gallardo. Por tener antecedentes penales.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 13 de Febrero de 1925, que creó el Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, estableció entre sus disposiciones que no podrían hacerse nuevos nombramientos para el mismo Cuerpo, en tanto no se redujera el número de los que lo componían, hasta quedar contraído al señalado por la ley de Presupuestos. En la actualidad no sólo se han reducido hasta dicho número, sino que del mismo existen vacantes por proveer que imposibilitan el desenvolvimiento normal del servicio, razón por la que debe procederse a cubrirlas, y como tampoco está determinada la posibilidad de traslados de dichos Celadores, tanto por petición propia, como por conveniencia del servicio, con lo que se vendría, por esto último, a conseguir aminorar los defectos que todo ello ocasiona, se hace preciso acudir a obviar la situación presente verificándose el nombramiento de los que faltan, en tanto no se reglamente en definitiva la organización de dicho Cuerpo.

En mérito a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.° El Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias se regulará en su actuación y desenvolvimiento por las normas señaladas en la Real orden de 13 de Febrero de 1925, en lo que no quede modificada por las disposiciones de la presente Orden.

2.° Por el Sr. Subsecretario de Hacienda se procederá a cubrir las vacantes que existan de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, a propuesta de la Dirección general de Aduanas.

3.° Para poder ser nombrado Celador de los referidos Puertos Francos deberán acreditarse por los que lo soliciten las circunstancias siguientes: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta años, saber leer y escribir, acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

4.° Los traslados de destino de los Celadores de los Puertos Francos de Canarias, serán acordados por el Subsecretario de Hacienda, previa propuesta del Director general de Aduanas, a solicitud de los interesados, en las que se guardará riguroso turno de antigüedad o por conveniencia del servicio.

5.° Los Celadores de los Puertos Francos de Canarias quedarán sometidos, en cuanto a las responsabilidades dimanantes del incumplimiento de sus obligaciones, a las sanciones disciplinaras establecidas para los funcionarios públicos, no pudiendo ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, y mediante resolución que dicte el Subsecretario del Departamento, a propuesta del Director general de Aduanas.

6.° Las vacantes que ocurran con posterioridad a la publicación de esta disposición en la GACETA se anunciarán en el mismo periódico oficial y los aspirantes a ellas habrán de solicitarlas en instancia documentada al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. Madrid, 17 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Al efecto de lograr, en lo posible, una mayor equidad en la distribución entre el personal al servicio de la Hacienda pública de los trabajos extraordinarios a destajo que puedan acordarse y de los trabajos asimismo extraordinarios que sean necesarios para la formación de matrículas, ordenación de los servicios del tributo y efectividad de la Contribución industrial y de la Patente nacional de circulación de automóviles, completando y aclarando las disposiciones vigentes en estas materias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Dirección, se ha servido disponer:

1.° Las Direcciones generales y Centros de este Ministerio y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que se sienta la necesidad de la práctica de trabajos por el sistema de destajos, realizados en horas extraordinarias, invitarán al personal que tengan asignado para que, en el plazo de ocho días, cada funcionario manifieste por escrito si desea tomar parte en los mismos. Los que omitieren la declaración en el plazo indicado, se entenderá que no desean participar en dichos trabajos.

Seguidamente, las Direcciones generales, Centros, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a la Subsecretaría relaciones del personal que haya manifestado su deseo de participar en los referidos trabajos, expresando en ellas para cada funcionario su nombre, apellidos, destino, categoría, sueldo y retribuciones que por todos conceptos perciba del Estado.

2.° Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, en el plazo de ocho días, invitarán a los funcionarios destinados en las Administraciones de Rentas públicas, Intervenciones y Tesorerías o en las Secciones correspondientes, para que manifiesten por escrito si desean participar en los trabajos que, en horas extraordinarias, sean precisos para la formación de matrículas, ordenación de los servicios del tributo y efectividad de la Contribución industrial y de la Patente nacional de circulación de automóviles. La omisión de la declaración se interpretará como se determina en el apartado anterior.

Inmediatamente formarán relaciones análogas a las que se fijan para los trabajos a destajo agrupando a los funcionarios por dependencias y remitiéndolas a la Dirección general de Rentas públicas.

3.° Las relaciones a que se refieren los dos apartados anteriores se adicionarán o rectificarán cuando por haber variado las circunstancias personales del funcionario o haber cambiado de destino, manifieste si desea participar en los correspondientes trabajos extraordinarios o deje sin efecto la declaración que en este sentido tuviere hecha.

4.° Cuando se estime necesario o conveniente la realización de trabajos extraordinarios sobre documentos o expedientes objeto de Tarifa general y uniforme aprobada a estos efectos, se solicitará en exposición razonada dirigida a la Subsecretaría, acompañada de relación nominal de los funcionarios que se propongan para realizarlos, expresando sus nombres, apellidos, destino, categoría, sueldo y retribuciones que por todos conceptos perciba del Estado cada funcionario.

Se expresará asimismo para cada funcionario, si se le han encomendado otros trabajos extraordinarios retribuídos de cualquier especie, razonando, en caso afirmativo, los motivos de la nueva propuesta.

5.° En los casos en que se estime como convenientes o necesarios trabajos extraordinarios que no se encuentren tarifados por unidades, se solicitarán de la Subsecretaría, en exposición debidamente fundamentada, y en

la que se fijarán detalladamente los siguientes extremos:

a) La determinación del total de los trabajos a realizar.

b) Tiempo máximo que habrá de invertirse en la práctica de los trabajos.

c) Propuesta de personal para los mismos, en relación análoga a la expresada en el apartado anterior; y

d) Retribución especial para cada funcionario que se proponga.

Si estimada la propuesta, los funcionarios correspondientes no hubieran realizado los trabajos en el tiempo máximo fijado, vendrán obligados a continuarlos hasta su terminación, con el mismo número de horas extraordinarias y sin nueva retribución.

Los casos de sustitución de funcionarios se regularán conforme a lo establecido en el apartado quinto de la Real orden circular de 29 de Marzo de 1928, efectuando la sustitución y dando cuenta a la Subsecretaría, con expresión de las causas que la hayan motivado.

6.° La distribución de premios por formación de matrículas y demás trabajos referentes a la Contribución industrial y Patente nacional de circulación de automóviles, se continuará rigiendo, en lo no modificado, por la presente Orden ministerial, por las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1927, 29 de Marzo y 15 de Septiembre de 1928, 19 de Diciembre de 1929 y 12 de Junio de 1930; debiendo cumplirse estrictamente y en tiempo oportuno por los Delegados y Subdelegados de Hacienda la obligación de elevar las propuestas de personal a la Dirección general de Rentas públicas, que determina el número tercero de la Real orden circular de 29 de Marzo de 1928, con manifestación expresa de las retribuciones que por todos conceptos perciba del Estado cada funcionario de los propuestos.

Se expresará asimismo para cada funcionario si se le han encomendado otros trabajos extraordinarios retribuídos de cualquier especie, razonando, en caso afirmativo, los motivos de la nueva propuesta.

7.° En las propuestas de personal que se eleven, respectivamente, a la Subsecretaría y a la Dirección general de Rentas públicas, para realizar los trabajos extraordinarios a que se refiere la presente Orden, se tendrán en cuenta, subordinándolas a las necesidades y conveniencias del servicio, las siguientes reglas:

a) Los funcionarios propuestos para los trabajos deberán ser de los que hayan manifestado su voluntad de realizarlos y que estén comprendidos en las relaciones correspondientes.

b) Se hará la distribución del trabajo de modo que alcance al mayor número de funcionarios que sea posible; y

c) Se procurará dar preferencia a los funcionarios que por todos los conceptos perciban del Estado retribuciones totales menores.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España; y en atención a no existir lesión para el interés del Tesoro y favorecerse, en cambio, el del comercio exportador de aceite nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de Febrero último, por la que se concede la prórroga extraordinaria de un año a los envases destinados a la exportación de aceite de oliva, quede redactado en la forma siguiente:

"Sólo podrán disfrutar de la prórroga los envases cuyos plazos y prórrogas reglamentarias venzan o hayan vencido en el período de tiempo comprendido entre el 1.° de Octubre de 1932 y el 30 de Septiembre de 1933."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la escala activa del Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina y todas las de Aspirantes en expectación de destino,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina, para proveer once plazas que existen vacantes en esta fecha en la escala activa y diez plazas más en la escala de aspirantes en expectación de destino.

2.° Los ejercicios públicos de oposición comenzarán el día 1.° de Noviembre del presente año y se ajustarán en su desarrollo a los programas e instrucciones adjuntas.

3.° En ningún caso podrá exceder de veintiuno el número de los opositores aprobados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina.

Artículo 1.° Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas de puño y letra del interesado, se presentarán acompañadas de los documentos justificantes, desde la fecha de esta convocatoria hasta el 15 de Octubre próximo, a las trece horas, en la Secretaría de la Intervención Central del Ministerio de Marina, quedando sin curso todas aquellas que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten fuera de dicho plazo.

En concepto de derechos de examen entregarán en metálico, al propio tiempo, treinta pesetas (30).

Artículo 2.° Los documentos justificantes a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

a) Certificación justificativa de que el opostor es español, de más de diez y seis años y menos de cuarenta en la fecha en que hayan de dar principio los ejercicios, o sea en 1.° de Noviembre del año actual.

b) Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

c) Certificación facultativa en justificación de no tener defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa.

d) El título—o certificación del mismo—de Bachillerato o Perito mercantil. Los opositores que obtuvieren plaza y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, no podrán tomar posesión de su destino sin la presentación de aquél.

Los funcionarios civiles o militares en activo quedan relevados de presentar los documentos reseñados en los apartados a), b) y c), debiendo acompañar, en sustitución de los mismos, certificados expedidos por el Jefe de la oficina o dependencia en que presten sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeñan, la fecha de posesión del mismo y los informes que se deduzcan de su expediente personal.

Artículo 3.° Ocho días antes de la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios de oposición, y a las doce horas, se reunirá el Tribunal y celebrará en la sala de exámenes del Ministerio de Marina sorteo público de los aspirantes admitidos, para determinar el orden en que deban actuar; exponiéndose al público el resultado del mismo.

Artículo 4.° Por los opositores admitidos, y después del sorteo a que se contrae el artículo anterior, se solicitará del Secretario de la Intervención civil una papeleta de examen mediante la presentación del resguardo de la entrega de documentos.

Artículo 5.° Los ejercicios de opo-

sición se contraerán a las siguientes materias:

Primer ejercicio.—Mecanografía. Se dividirá en dos partes: la primera, dedicada a copiar un trozo determinado del *Diario Oficial del Ministerio de Marina;* la segunda, consistirá en escritura al dictado durante quince minutos y será utilizada, al propio tiempo, como ejercicio ortográfico.

Segundo ejercicio.—Oral. Constará de dos partes: la primera, Aritmética mercantil y Teneduría de libros; la segunda, Nociones de legislación de la Hacienda pública y Contabilidad del Estado, y Organización administrativa y contable de la Marina. El Tribunal está facultado para acordar, si lo cree oportuno, los temas que debe desarrollar por escrito el opositor, en este ejercicio.

Tercer ejercicio.—Práctico. Consistirá en la resolución de cuatro problemas; dos sobre Aritmética mercantil y dos sobre Teneduría de libros; todos ellos sacados a la suerte.

Artículo 6.° Para desarrollar el ejercicio práctico dispondrán los opositores de tres horas como máximum. Cada una de las partes del ejercicio teórico consistirá en contestar a dos lecciones sacadas a la suerte, o sea, una de cada asignatura de las que lo componen, con arreglo al programa de las mismas. Su duración máxima será de media hora.

Para la calificación del ejercicio práctico y los escritos, si los hubiere, el Tribunal tendrá en cuenta, además del acierto en la resolución de los problemas o desarrollo de los temas, las circunstancias gramaticales y caligráficas de los escritos.

Artículo 7.° La calificación de los dos primeros ejercicios—una vez acordada por mayoría la aprobación—se hará por puntos y será eliminatoria cualquiera puntuación que no llegue a la que se fija, como mínima, en el artículo 10. Todo opositor que no haga un trabajo o no conteste un tema, no será aprobado.

En el último ejercicio no habrá calificación parcial, sino que el Tribunal, a la vista de su resultado y de los ejercicios anteriores, determinará los que deben ser aprobados en la oposición, dentro del número máximo de 21, y sólo estos 21 opositores serán objeto de puntuación.

Artículo 8.° Los opositores que deseen ser examinados de idiomas y taquigrafía deberán formular esta petición en la solicitud a que se refiere el artículo 1.° Estos exámenes se acordarán por el Tribunal una vez terminados los ejercicios de oposición para aquellos opositores que resultaren aprobados en los mismos. Las censuras que se darán como resultado de estos ejercicios extraordinarios serán las de "suficiente" e "insuficiente". Los opositores que obtengan la primera tendrán derecho a que conste este resultado en su expediente personal, como mérito a que se aumente en tres puntos por cada examen aprobado, su puntuación total obtenida en la oposición. La nota de "suficiente" en el examen de taquigrafía sólo se dará a los que traduzcan correctamente un dictado hecho a una velocidad de 85 a 95 palabras por minuto.

Artículo 9.° Constituirá el Tribunal para estas oposiciones un Presidente, cuatro Vocales y el Secretario. Será Presidente nato el Interventor general de la Administración del Estado y Vocales tres Jefes de Administración del Cuerpo de Intervención civil de la Marina y un Jefe del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. El Interventor general podrá delegar la Presidencia en un Jefe superior de Administración civil o en un Jefe de Administración civil de primera clase, ambos del Cuerpo de Intervención civil de la Marina. El Secretario, sin voto, será un funcionario de los Cuerpos Técnico o Auxiliar de la Intervención civil de la Marina.

Al Presidente le sustituirá en ausencia o enfermedades el más antiguo de los Vocales en propiedad o suplentes. Para sustituir en los mismos casos a los Vocales y al Secretario se nombrarán suplentes en las mismas condiciones establecidas para los designados en propiedad.

Artículo 10. La calificación de cada ejercicio se hará en votación secreta y en un solo acto. El Presidente y los Vocales podrán asignar por cada parte de cada ejercicio un número de puntos comprendidos entre cero y diez. La puntuación para cada opositor en el ejercicio de que se trate, será la resultante de dividir la suma del total de puntos concedidos por el número de votantes.

Para pasar de un ejercicio a otro serán precisos diez puntos como mínimum. El opositor que no alcance dicha puntuación mínima quedará excluído de las oposiciones.

Artículo 11. Todos los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los días y horas que designe el Tribunal.

Artículo 12. El orden que se seguirá para el examen de oposiciones será el de los números que a cada uno de ellos haya correspondido en el el sorteo de que se trata en el artículo 3.° Al terminar el ejercicio de cada día se anunciará el número de los que hayan de actuar al día siguiente y se expondrán las calificaciones obtenidas. Los que no se presenten en el acto del examen para el que fueron citados por el Tribunal perderán el derecho a continuar actuando en la oposición, caso de no justificar oportunamente causa suficiente, a juicio del Tribunal. Si el impedimento alegado fuese tenido en cuenta, el opositor deberá actuar en segundo llamamiento, antes que den comienzo los exámenes del siguiente ejercicio.

Los opositores que por abondono o falta de presentación queden excluídos, igual que los reprobados, no podrán solicitar la devolución de los derechos de examen.

Artículo 13. Una vez terminados los ejercicios de oposición y los exámenes voluntarios a que se refiere el artículo 8.°, el Tribunal elevará a la Superioridad, por conducto reglamentario, relación de los 21 opositores aprobados, en la cual figurarán cada uno de ellos por orden de puntuaciones totales.

El Interventor general de la Administración del Estado, en vista de la relación a que hace referencia el artículo anterior, propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las plazas objeto de esta convocatoria a los 21 opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal y por el orden de censuras que figuren en la misma.

Artículo 14. Todos los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán plaza de Oficiales terceros de Administración civil. Aunque hubiere vacantes de categoría superior que no podrán cubrir hasta cumplidos dos años en cada categoría inferior.

Artículo 15. El Vocal Secretario redactará las actas de los ejercicios por cada una de las sesiones en que se reúna el Tribunal. Estas actas serán firmadas por todos los componentes del mismo y en ellas constarán las calificaciones obtenidas por cada opositor.

Artículo 16. Los opositores excluídos por cualquier concepto podrán retirar, en un plazo de dos meses, a contar desde la terminación de las oposiciones, la documentación que entregarán con sus solicitudes de admisión a las mismas.

Artículo 17. El Secretario formará un expediente de cada opositor, con su solicitud, documentos justificantes, notas de calificaciones obtenidas y ejercicios prácticos realizados.

Madrid, 21 de Abril de 1933.—Por delegación, Isidoro Vergara.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA MARINA

I

Ministerio de Marina.—Su función. División marítima de España.—Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales de este Ministerio.

II

Organismos departamentales.— Servicios encomendados a los mismos.— Subsecretaría de la Marina civil.— Organización administrativa de la misma.

III

La Intervención civil de la Marina. Sus funciones. — Distribución de los servicios encomendados a la misma y secciones que los desempeñan. — Reglamento provisional.

IV

Cuerpos que constituyen la Intervención civil de la Marina.— Constitución de los mismos.—Del Interventor central. — Sus atribuciones como Jefe del Cuerpo, como Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y como Interventor de la Ordenación de Pagos.—Atribuciones de los Interventores de las Bases navales y demás funcionarios del Cuerpo.

V

Bases navales y Arsenales.—Organización de estas atenciones.—Bases navales secundarias. — Bases aeronavales.—Escuelas. — Organización de las fuerzas navales.

VI

Nóminas.—Su formación.—Cómo se redactan sus asientos.—Justificantes y demás documentos que se acompañan a las mismas. — Comprobación documental.

VII.

Liquidaciones de personal.— Quién las redacta y detalle de los impresos que se utilizan.—Número de ejemplares.—Tramitación y destinos de cada uno de ellos. — Comprobación de las mismas.— Liquidaciones de material. Su redacción, tramitación y forma de comprobarlas.

VIII

Créditos.—Expedientes originales de petición de los mismos.—Su tramitación.—A quién compete la concesión de créditos.—Por qué dependencias y en qué forma se lleva su contabilidad.

IX

Haberes del personal. — Sus clases. Diferenciación de los mismos.—Sueldos. — Gratificaciones. — Asignaciones. — Quinquenios y anualidades.— Bonificaciones.—Dietas y viáticos, etc. Impuesto de Utilidades.

X

Timbre de los documentos de Marina con arreglo a la vigente Ley de este impuesto.—Idem en los documentos justificantes de adquisiciones de material.—Revistas.—Su objeto y clase.—Forma de efectuarlas y justificantes de las mismas.

XI

Ley presupuestaria.—Presupuesto de Marina.—Su estructura y división.— Reseña de las Secciones del mismo.— Articulado.—A quién compete su formación y aplicación.

XII

Cuenta de gastos públicos.—Su concepto y detalle de cada una de las columnas. — Su justificación. — Quiénes deben rendirlas.

XIII

Cuentas de consignaciones. — Concepto y estructura. — Por quiénes se rinde.—Cuenta de presupuestos.

XIV

Libros que se llevan en la Sección de Contabilidad de la Intervención Central. — Examen especial del Auxiliar de Obligaciones reconocidas y liquidadas y de la segunda parte del Auxiliar de Consignaciones.

XV

Libros que se llevan en las Secciones de Contabilidad de las Intervenciones de las Bases navales.—Estructura de los libros Diario y Mayor y utilidad de los mismos.

XVI

Examen de los libros registros que se llevan en las Secciones de Contabilidad.—Detalle de sus respectivas columnas. .

XVII

Documentación y libros que se llevan en la Sección documental.—Por personal y material.—Sección móvil: Su funcionamiento.—Hojas estadísticas de materiales y elaboraciones por precios y calidades. . — Estadística de obras y reparaciones.

XVIII

Estadística.—Su concepto.—Su necesidad en el ejercicio de las diferentes funciones del Estado.—Principios generales para la clasificación de las estadísticas.—Elaboración de cifras.— Publicación de los resultados.

XIX

Valor de los resultados estadísticos. Coeficientes.—De las medias estadísticas.—Investigación de la leyes estadísticas.—Representaciones gráficas. La utilidad de la estadística en los servicios de Intervención.

Madrid, 21 de Abril de 1933.—Por delegación. Vergara. — El Interventor general, Adolfo Sisto.

ARITMETICA MERCANTIL

I

Números enteros.—Caracteres de divisibilidad.—Números primos y compuestos.—Formación de la tabla de números primos.—Descomposición factoral de los números compuestos.

II

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.— Procedimiento para determinarlos.

III

Fracciones ordinarias y decimales.— Reducción de las fracciones ordinarias a un común denominador.—Transformación de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Números mixtos. Su transformación en fracciones ordinarias.

IV

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias y decimales.

V

Números concretos.—Su concepto y división.—Conversión de un incomplejo en otro de orden distinto.—Reducción de incomplejos a complejos de un cierto orden y viceversa.—Procedimientos prácticos para la suma, resta, multiplicación y división de números complejos.

VI

Sistema métrico decimal: sus fundamentos.—Unidades principales y su equivalencia con las del sistema antiguo.—Relación entre peso, volúmenes y densidades.—Fórmula para determinación de las áreas y volúmenes más usuales.

VII

Moneda: su concepto y división.— Ley, liga, talla, tolerancia.—Pies monetarios del oro y de la plata.—Sistema monetario español.—Paridades intrínsecas de las unidades monetarias con las de los principales países.—Cotización del oro y de la plata en el mercado de Londres.

VIII

Razones y proporciones.—Su clasificación y propiedades.—Combinaciones que con los términos de las proporciones pueden hacerse.—Serie de razones iguales.

IX

Magnitudes proporcionales.—Cuestiones que se resuelven por proporcionalidad.—Objeto y división de la regla de tres simple.—Planteamiento y resolución de la regla de tres simple directa e inversa.—Idem íd. de la compuesta. Método de reducción a la unidad.

X

Porcentajes. — Tanto por cuanto.— Generalidades. — Fórmula para hallar los diversos valores. — Repartimientos proporcionales.—Regla directa e inversa.—Simplificación de las mismas.— Repartimiento proporcional compuesto.

XI

Regla de compañía. — Planteamiento y resolución de los diversos casos.— Regla de conjunta.—Su planteamiento y resolución.—Simplificaciones.

XII

Compra y venta de mercancías en general.—Cálculo de taras, pesos, transportes, seguros y gastos.—Prorrateo de facturas.—Determinación de coste y venta y de los beneficios o pérdidas.— Liquidación de averías gruesas.

XIII

Interés.—Su división.—Generalidades. Interés simple.—Fórmulas fundamentales y derivadas.—Casos de fraccionamiento y del tanto y del tiempo.

XIV

Descuento.—Su división. — Generalidades.—Descuento simple: descuento comercial y descuento racional.—Fórmulas fundamentales y derivadas.— Comparación entre las expresiones de descuento racional y descuento comercial.—Tantos equivalentes de interés y descuento.

XV

Procedimientos abreviados en el interés y descuento simples.—Divisor y multiplicador fijos.—Uso de las tablas. Partes alícuotas del capital y del tiempo.—Divisor y base constantes.

XVI

Vencimiento medio; procedimientos general y abreviados. — Vencimiento común; resolución de los casos que pueden ocurrir y aplicaciones.

XVII

Regla de aligación.—Generalidades. Forma de calcular el precio medio.— Determinación de las cantidades de dos o más substancias a mezclar. — Principios relativos a las aleaciones.

XVIII

Cambios, sus clases. — Efectos de comercio; generalidades. — Letra de cambio, libranza, pagaré, cheque, carta-orden de crédito. — Elementos del cambio; diferencia entre los plazos de cotización y vencimiento.—Reducción de cambios y cambio medio.

XIX

Operaciones de cambio nacional indirecto.—Idem de ídem extranjero.— Cambio circular. — Par proporcional entre plazas españolas.—Idem de distintas naciones.

XX

Operaciones sobre valores mobiliarios.—Compraventa y pignoración.— Renta del capital invertido.—Conversión; problemas que presenta.

TENEDURIA DE LIBROS

I

Contabilidad; su concepto, importancia y divisiones.—Cuenta; su concepto contable y representación gráfica.—Elementos de que consta y anotaciones que en ella se realizan.—Sistema de contabilidad; condiciones

que deben reunir.—Sistema de partida doble.

II

Sistema de partida doble; origen y principios fundamentales.—Personificación de las cuentas. — Ventajas de este sistema sobre el de partida simple.

III

Libros de Contabilidad.—Clasificación legal de los mismos.—Disposiciones del Código de Comercio y de la ley del Timbre acerca de ellos.—Clasificación contable de los libros: Principales, Auxiliares y Registros.—Ideas generales sobre su estructura.

IV

Libros Diario y Mayor; su estructura.—Asientos; su redacción en el libro Diario y traslación al Mayor.—Errores que pueden producirse y su corrección.—Procedimiento para mantener la igualdad de sumas.

V

Clasificación general de las cuentas. Cuentas que representan al sujeto de la Contabilidad.—Cuentas diferenciales o de resultado.—Motivos de cargo y abono y significación de los saldos. Distinta liquidación de estas cuentas según que el sujeto de la Contabilidad sea una persona natural o jurídica.

VI

Cuentas de inmovilizaciones materiales e inmateriales. — Enumeración de las más importantes.—Motivos de cargo y abono y significación de los saldos.—Amortización; su concepto y modo de reflejarla en las cuentas.

VII

Cuentas de valores de cambio o disponibles. — Distintos procedimientos para llevarlas. — Enumeración de las más importantes.—Motivos de cargo y abono y significación de los saldos.—Liquidación de las cuentas llevadas especulativamente.

VIII

Cuentas personales; su clasificación. Enumeración de las más importantes. Motivos de cargo y abono y significación de los saldos.—Cuentas con corresponsales nacionales y extranjeros por operaciones de su cuenta o de nuestra cuenta.

IX

Cuentas con interés. — Sistema de compensación.—Método directo.—Demostración teórica y procedimiento práctico para llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos que pueden presentarse.

X

Cuentas corrientes con interés; sistema de compensación.—Método indirecto.—Demostración teórica y procedimiento práctico para llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos que puedan presentarse.—Ventajas sobre el método directo.

XI

Cuentas corrientes con interés.—Sistema de saldos.—Método hamburgués. Demostración teórica y procedimiento práctico para llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos que puedan presentarse.—Ventajas de este método sobre los anteriores y aplicación del mismo en los casos de interés no recíproco.

XII

Negocios en participación.— Consideraciones sobre los mismos. — Situaciones en que pueden encontrarse los socios.—Procedimientos de pluralidad de cuentas en estas operaciones.—Procedimientos de cuenta única.—Casos de partícipes residentes en el extranjero.

XIII

Cuentas de orden e intermedias.— Enumeración y funcionamiento de las más importantes.—Cuentas de depósitos, consignaciones y garantías.

XIV

Inventario; su contenido y valoración.—Apertura de la contabilidad del comerciante individual.—Idem íd. en las Sociedades.

XV

Balances.—Su clasificación.—Balance de comprobación. — Investigación de errores.—Balance de saldos y de comprobación y saldos.—Estado de situación económica provisional.

XVI

Operaciones del balance general.— Inventario periódico.—Cuadro demostrativo de resultados.—Asientos de regularización según las distintas clases de cuentas.

XVII

Liquidación de los resultados del ejercicio en la contabilidad del comerciante individual.—Idem íd. en la de las Sociedades mercantiles.—Cierre de cuentas; procedimientos más usados.

NOCIONES DE LEGISLACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTABILIDAD DEL ESTADO

I

Hacienda pública. — Su concepto.— Ingresos y gastos públicos.—Su concepto y clasificación.

II

Ministerio de Hacienda. — Organización central y provincial.—Idea general de la competencia y atribuciones de las oficinas respectivas.

III

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Concepto legal de la Hacienda pública en España y de sus privilegios.—Prescripción y caducidad de créditos.

IV

Deuda pública.—Ideas generales sobre la misma.—Clases pasivas. — Distintas clases de haberes pasivos y requisitos para su declaración.

V

Obligaciones del Estado.—Presupuestos generales.—Su formación, estructura y duración.— Alteración de los créditos legislativos.

VI

Contribución territorial. — Ligera idea de la misma en régimen de cupo y de cuota.—Documentos en que se funda su exacción para la riqueza rústica y para la urbana.

VII

Contribución industrial. — Documentos que sirven de base para su exacción. —Tarifas. — Agremiación. — Formas de recaudación. — Cuota complementaria sobre el volumen de ventas y operaciones.

VIII

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de sus diversas tarifas y formas de recaudación.

IX

Impuesto de Derechos reales. — Impuestos de Minas.—Idea general sobre los mismos.

X

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales. — Patente nacional de circulación de automóviles. Idea general de los mismos y de su recaudación.

XI

Renta de Aduanas. — Ligera idea acerca de los conceptos que la integran y de su administración y recaudación.—Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias y de los derechos obvencionales de los Consulados.

XII

Impuestos sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y consumo interior de la cerveza.—Idem de los de consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, sobre la pólvora y mezclas explosivas y sobre la venta de gasolina. Breve idea acerca de cada uno de ellos.

XIII

Timbre del Estado.—Ligera idea acerca del mismo y de su administración y recaudación. — Impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales.

XIV

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de cada uno de ellos.

XV

Propiedades y derechos del Estado. Rentas.—Idea general de éstas y de los distintos derechos del Estado.—Ventas. Ligera idea acerca de ellas.—Venta de cuarteles y material inútil de los Ramos de Guerra y Marina.

XVI

Recursos del Tesoro. — Enumeración e idea general de cada uno de ellos.— Recargos municipales.—Reseña de los establecidos y de su recaudación y administración por la Hacienda.

XVII

Ordenación e Intervención de los gastos y de los pagos del Estado.— Requisitos para efectuarlos.—Intervención crítica del gasto.—Legislación vigente en la materia.

XVIII

Contratación de servicios y obras públicas. — Intervención general.—Responsabilidades.

XIX

Contabilidad del Estado.—Aspectos que en la misma pueden considerarse. Enumeración de las cuentas que deben rendirse según la ley vigente.

XX

Ingresos.—Aplicación de las distintas clases.—Mandamientos de ingreso. Reseña de los mismos.—Fundamento y

requisitos para su expedición.—Reflejo en cuentas.

XXI

Pagos.—Sus distintas clases y aplicación. — Mandamientos de pagos.—Descripción de los mismos.—Justificación.—Reflejo en cuentas.

XXII

Reintegros.—Devoluciones.—Su clasificación y aplicación en cuentas.—Aumentos y bajas.—Efectos que producen en las cuentas.

XXIII

Contabilidad judicial.—Censura de las cuentas por el Tribunal de Cuentas de la República.—Expedientes de alcance y reintegros.—Su tramitación.

XXIV

Recaudación. — Períodos que comprende y forma en que se realiza.—Procedimiento de apremio según las distintas clases de deudores.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto disponer que el Teniente de la Comandancia de Carabineros de Almería, D. Luis Cano Iriarte, pase destinado a la de Estepona, en la que causará alta en la revista del próximo mes de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, General de la segunda División orgánica, Jefes de las Comandancias de Carabineros de Almería y Estepona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Málaga, D. Ramón Vilar Vázquez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Jove (Lugo), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*D. O.* número 59); disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Generales de las segunda y octava Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Navarra, Manuel Pérez Cerezo,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto a que pertenece, por pase a la situación de retirado, con residencia en Santander.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Cáceres, Francisco Jiménez Pedrero,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Almoharín (Cáceres).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a las clases e individuos del Instituto de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Guinea Muñoz y termina con D. José Pradas Pérez; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

A Suboficiales de Infantería.

D. Joaquín Guinea Muñoz, de la Comandancia de Madrid.
D. Rafael García Sánchez Alcaide, de la de Málaga.
D. Mariano Larraz Arrese, de la de Navarra.
D. Felipe Gómez Gómez, de la de Tarragona.

A Sargentos de Infantería.

Antonio Guardia Martín, de la Comandancia de Guipúzcoa.
Diego Castro Vilches, de la de Estepona.
Manuel Moreno Gutiérrez, de la de Almería.
Martín Mirón Márquez, de la de Vizcaya.
José Sendín Benito, de la de Salamanca.
Pedro Orden Crespo, de la de Huesca.
Manuel Díaz Villaverde, de la de La Coruña.
José González Castaño, de la de Zamora.
José Cabezas de la Fuente, de la de Zamora.
Francisco Sospedra Vidal, de la de Baleares.
Francisco Marcos Casajús, de la de Sevilla.

A Cabos de Infantería.

Miguel López Gil, de la Comandancia de Sevilla.
Juan Femenía Montilla, de la de Alicante.
José Gómez Padroso, de la de Figueras.
Bartolomé Galindo Campoy, de la de Murcia.
Serapio Lorenzo Corchuelo, de la de Huelva.
Modesto Duarte Rico, de la de Figueras.
Emilio Bajo Iglesias, de la de Huelva.
Ramón Benavides Pareja, de la de Málaga.
D. José Pradas Pérez, de la de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, al Suboficial e individuos de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Ramón Lage Santa Eulalia y termina con Agustín Marraco Betés, por cumplir la edad reglamentaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (*C. L.* núm. 224), disponiendo que, por fin del mes actual, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial.

D. Ramón Lage Santa Eulalia, de la Comandancia de Baleares, para Cornellá (Barcelona).

Carabineros.

Luis Ruiz Sánchez, de la Comandancia de Almería, para Almería.
Antonio Lorenzo Galindo, de la de

Barcelona, para Albergueria de Argañán (Salamanca).

Mariano Lorenzo Valdés, de la de Barcelona, para Torre del Mar (Málaga).

Hermenegildo Marcelo Moreno, de la de Cáceres, para Cáceres.

Ricardo Ronchel Torres, de la de Cádiz, para Cádiz.

Diego Sampedro Berrocal, de la de Huelva, para Huelva.

Miguel Margallo Marcos, de la de Madrid, para Galinduste (Salamanca).

Paulino Pascual Alvaro, de la de Madrid, para Madrid.

D. Juan Pascual Bernard, de la de Murcia, para Murcia.

Simón Ramos Heredia, de la de Murcia, para Cartagena.

Ciriaco Fanegas Rubio, de la de Navarra, para Piedras Albas (Cáceres).

José Rastrojo Pombero, de la de Sevilla, para Sevilla.

José Ibáñez Buendía, de la de Valencia, para Tabernes de Valldigna (Valencia).

Vicente Moreno Nombroca, de la de Vizcaya, para Bermeo (Vizcaya).

Agustín Marraco Betés, de la de Vizcaya, para Salvatierra (Zaragoza).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Guinea Muñoz y termina con Manuel Ramírez Gálvez, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Mayo, debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CI...

Suboficiales.

D. Joaquín Guinea Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Huesca.

D. Rafael García Sánchez Alcaide, ascendido, de la de Málaga, a la de Cáceres.

D. Mariano Larraz Arrese, ascendido, de la Navarra, a la misma.

D. Felipe Gómez Gómez, ascendido, de la de Tarragona, a la de Figueras.

D. Juan Espín Tejada, de la de Tarragona, a la de Valencia.

D. Toribio Pablo Medina, de la de Cáceres, a la de Estepona.

D. Tomás Amores Alejo, de la de Cáceres, a la de Baleares.

Sargentos.

Antonio Guardia Martín, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Navarra.

Diego Castro Vilches, ascendido, de la de Estepona, a la misma.

Manuel Moreno Gutiérrez, ascendido, de la de Almería, a la de Algeciras.

Martín Mirón Márquez, ascendido, de la de Vizcaya, a la de Tarragona.

José Sendín Benito, ascendido, de la de Salamanca, a la de Algeciras.

Pedro Orden Crespo, ascendido, de la de Huesca, a la de Figueras.

Manuel Díaz Villaverde, ascendido, de la de Coruña, a la de Algeciras.

José González Castaño, ascendido, de la de Zamora, a la de Navarra.

José Cabezas de la Fuente, ascendido, de la de Zamora, a la de Tarragona.

Francisco Sospedra Vidal, ascendido, de la de Baleares, a la de Ripoll.

Francisco Marcos Casajús, ascendido, de la de Sevilla, a la de Algeciras.

José María Pérez Montero, de la de Madrid, como excedente en plantilla, a la de Orense como colocado.

Hermenegildo Jiménez Fuentes, de la de Guipúzcoa, como excedente en plantilla, a la de Figueras como colocado.

Juan Cillán Pizarro, de la de Algeciras, a la de Cádiz.

José Arespa Vargas, de la de Tarragona, a la de Figueras.

Antonio Millán Torres, de la de Algeciras, a la de Estepona.

Lorenzo Arias Ramírez, de la de Figueras, a la de Barcelona.

Cipriano Simón Barros, de la de Algeciras, a la de Cáceres.

José Martín Montes, de la de Navarra, a la de Madrid.

Eloy Madrid Martínez del Castillo, de la de Ripoll, a la de Málaga.

Vicente Gómez Segarra, de la de Figueras, a la de Madrid.

Cabos.

Miguel López Gil, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Almería.

Juan Femenía Montilla, ascendido, de la de Alicante, a la de Castellón.

José Gómez Padroso, ascendido, de la de Figueras, a la de Tarragona.

Bartolomé Galindo Campoy, ascendido, de la de Murcia, a la de Baleares.

Serapio Lorenzo Corchuelo, ascendido, de la de Huelva, a la de Algeciras.

Modesto Duarte Rico, ascendido, de la de Figueras, a la de Guipúzcoa.

Emilio Bajo Iglesias, ascendido, de la de Huelva, a la de Algeciras.

Ramón Benavides Pareja, ascendido, de la de Málaga, a la de Estepona.

D. José Pradas Pérez, ascendido, de la de Guipúzcoa, a la de Navarra.

Serafín Hermana Cordón, de la de Alicante, a la de Vizcaya, continuando en los Colegios.

José Soler Bertomeu, de la de Tarragona, a la de Alicante.

Dionisio Pérez Méndez, de la de Algeciras, a la de Salamanca.

Gumersindo Díaz Suárez, de la de Orense, a la de Coruña.

Manuel Pérez Rodríguez, de la de Navarra, a la de Orense.

Gregorio Martín Márquez, de la de Lérida, a la de Zamora.

José Bahamonde Martín, de la de Castellón, a la de Zamora, continuando en los Colegios.

Manuel Ramírez Gálxez, de la Algeciras, a la de Sevilla.

ORDEN CIRCULAR

Son constantes las perturbaciones que se originan en la contabilidad de las Ordenaciones de pagos, motivadas por la errónea aplicación dada a los reintegros de anticipos de pagas a funcionarios, perturbaciones que algunas veces redundan en perjuicio de los funcionarios mismos, ya que aplicados los reintegros en crecido número de casos a capítulo y artículo distinto de los de "Anticipos reintegrables", no restituyen crédito con la urgencia debida para poder librar a favor de otros solicitantes.

A evitar dichas perturbaciones tiende la Circular presente, por lo que se encarece a todos los Habilitados de personal cuiden muy especialmente de consignar en las nóminas el número de orden que corresponda a la mensualidad que en aquéllas descuenten a los funcionarios, dato éste esencialísimo por el cual pueden guiarse las Intervenciones de Hacienda para extender los mandamientos de reintegro con la debida aplicación, bien a Gastos públicos o bien a Presupuesto de ingresos.

Las citadas Intervenciones de Hacienda deberán a su vez cooperar eficazmente a la consecución del fin que se persigue, fijando su atención, al aplicar los reintegros de que se trata y cuando correspondan a Gastos públicos, no olvidar que tal aplicación ha de ser al capítulo y artículo de "Anticipos reintegrables" del Ministerio respectivo, pero nunca al capítulo y artículo por que se hayan librado las nóminas de personal.

Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos 18 plazas de Inspectores Farmacéuticos, afectas a la Sec-

ción de Farmacia y Restricción de Estupefacientes, dependiente de esa Dirección general, y dotadas doce de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, y seis, con el de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.°, artículo 50, conceptos 6.° y 7.°, Sección sexta, Subsección segunda de la citada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Las plazas de Inspectores Farmacéuticos, antes aludida, quedan adscritas a las Inspecciones provinciales de Sanidad que oportunamente, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, estime conveniente esa Dirección general.

2.° Los Inspectores Farmacéuticos estarán encargados en cada provincia de la vigilancia del ejercicio profesional de la Farmacia, persecución del intrusismo y muy especialmente la del cumplimiento de la función sanitaria encomendada a los Inspectores Farmacéuticos municipales y las que en materia de estupefacientes les sean confiadas por disposiciones especiales.

3.° Dichos Inspectores serán los Jefes del Negociado de Farmacia de las Inspecciones provinciales de Sanidad de su residencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

4.° Por esa Dirección general se convocará a concurso-oposición libre para proveer las plazas citadas, haciéndose constar en la convocatoria el Tribunal y las normas a que haya de sujetarse el concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose padecido un error en la Orden y circular convocando a concurso-oposición para proveer la plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, a continuación se insertan debidamente rectificadas:

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, dotada con el haber anual de 3.0000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso oposición libre para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo pimero, artículo 20, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales, y no excederán de la edad de treinta años.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 6 de Mayo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

Vocales: D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director de la Escuela Nacional de Sanidad, y D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, Médico de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Los trabajos, publicaciones y cargos desempeñados, relacionados con la especialidad y especialmente con el laboratorio, aplicado a las enfermedades infecciosas.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.° Desarrollar por escrito, durante tres horas, un tema relacionado con la especialidad.

2.° Realizar un ejercicio práctico de laboratorio.

El Tribunal se reserva el derecho de disponer la práctica de un tercer ejercicio si los anteriores no fuesen suficientes para delimitar la capacidad de los concursantes.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada, haciéndose el nombramiento por un año, prorrogable por períodos iguales, a propuesta del Director del Establecimiento y durante un plazo improrrogable de cinco años.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 24 de Abril de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha de hoy digo a los Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes:

"Excmos. Sres.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que en la sesión celebrada por las Cortes Constituyentes de la República el día 5 de Octubre último, el Diputado de la misma señor Aldosoro interpeló al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes sobre el funcionamiento de las Fundaciones que instituyó el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, en Llodio y Marga (Alava):

Resultando que el aludido Sr. Aldasoro hizo las manifestaciones siguientes: "*A pesar de que en la escritura fundacional se determinó que debieran ser reguladas, ordenadas y regidas estas Fundaciones por la Junta de Beneficencia de Llodio y por la local de Instrucción pública, los vecinos de Llodio no han podido advertir sino que el actual Marqués de Urquijo, libremente, sin que jamás rinda cuentas a nadie, otorga los premios y becas que le parece a las personas de su agrado.*"

Resultando que por la cláusula 14.ª de su testamento, de 21 de Febrero de 1885, otorgado ante la fe del No

tario del ilustre Colegio de Madrid, D. Zacarías Alonso Caballero, el señor Urquijo y Landaluce dice así: "Manda 40.000 reales de renta anual en una inscripción de la Deuda, de 1.000.000 de reales, al 4 por 100 perpetuo, que se aplicará a tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Murga, para darles la carrera de Artes mecánicas e industriales. Los jóvenes serán escogidos entre los más sobresalientes de las Escuelas de dichos tres pueblos, propuestos en terna por los respectivos Maestros a la Junta de Instrucción pública de Llodio, que designará a los agraciados, los que no podrán disfrutar la pensión más de ocho años, que terminarán antes de cumplir los veinticuatro de edad; y así sucesivamente se seguirá el mismo procedimiento."

Resultando que en Memoria otorgada por el causante, conforme a la reserva que hizo en su anterior testamento, ordenó:

"3.° Nombro a mi sobrino D. Juan Manuel de Urquijo, y a mi amigo don Marcos de Ussía, Patronos de las anteriores cláusulas 11.ª, 12.ª y 14.ª de mi testamento, *con plenas facultades para alterar y cambiar la distribución establecida en esta Memoria, encargándoles un Reglamento que no podrá alterarse, formando parte de esta Memoria,*"

Resultando que los dos indicados D. Juan Manuel de Urquijo y D. Marcos de Ussía y Aldama, por escritura otorgada en Madrid a 6 de Noviembre de 1889, ante la fe del mismo Sr. Alonso Caballero, formalizaron la Fundación, redactando el Reglamento, cuyos son los siguientes particulares:

Por el artículo 1.° destinaron 10.000 pesetas de renta anual (de una inscripción de la Deuda de 250.000 al 4 por 100) a tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Murga, para darles estudios de Artes mecánicas e industriales:

Por el 2.° manifestaron: que la administración de las rentas de esta Fundación y el nombramiento de los jóvenes que hubieran de seguir la carrera a que se refiere el artículo anterior, *serán potestativos de los Patronos* Excmos. Sres. D. Juan Manuel de Urquijo y D. Marcos de Ussia Aldama; que al fallecimiento de uno de éstos, asumirá dichos poderes el superviviente, y que a la muerte de ambos les suceda la Junta de administración de la Escuela de Llodio y Murga, con las atribuciones que se indican, sin que en ningún caso y bajo concepto alguno pueda pasar dicha administración a poder de individuos que no sean vecinos del Valle de Llodio o de Murga.

En el 3.° se señala la pensión que se abonará a cada uno de los estudiantes, de 1.428,57 pesetas anuales. El plazo de duración para disfrutar de este beneficio se fija en ocho años, debiéndose terminar la carrera precisamente antes de cumplir los veinticuatro años de edad.

En el 5.° se especifica que los jóvenes premiados o pensionados deberán ser naturales de los pueblos que se señalan en el artículo 1.°, instruídos en cualquiera de las Escuelas públicas de los mismos, menores de diez y seis años y propuestos, en terna, por sus respectivos Maestros de enseñanza primaria.

En los restantes artículos, hasta el número de 16, que componen el citado Reglamento, se dan normas para la adjudicación de los premios con las circunstancias que deben concurrir en los agraciados para optar a ellos y conservar la pensión, y se establecen reglas para el funcionamiento de la Junta administradora.

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Diciembre de 1889, se aprobó esta Fundación, y que dicha Real orden viene surtiendo sus efectos como de clasificación:

Resultando que el excelentísimo señor D. Juan Manuel de Urquijo y Urrutia, por la cláusula 15 de su testamento otorgado a 14 de Marzo de 1908 ante el repetido D. Zacarías Alonso Caballero, modificó la constitución del Patronato en el sentido de que lo ejerciese el mayor de sus varones, según expresa el texto literal de dicha cláusula, que es del tenor siguiente: "Para "que le suceda en el patronazgo de las "Escuelas de Llodio y de Murga y en "todos los asuntos y facultades que se "relacionen con el cumplimiento de "la última voluntad de su finado tío, "Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo "y Landaluce, primer Marqués que "fué de Urquijo, designa al mayor de "los hijos varones del otorgante que "sobrevivan al testador; y si éste fa"lleciese sin dejar hijos varones en la "mayor edad, se entenderán instituí"dos para esta misión los hermanos "del fallecido, por orden de edad, pre"firiendo el mayor sobre el de menos "años.":

Resultando que esta importante modificación fué aprobada por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Enero de 1915 (inserta en el *Boletín Oficial* de 12 de Marzo), y la que reconoció como Patrono al que ejerce actualmente el cargo, o sea al excelentísimo señor D. Estanislao de Urquijo y Ussia:

Resultando que por escritura pública autorizada en Madrid a 14 de Marzo de 1916 ante el tantas veces citado Notario, dicho D. Estanislao de Urquijo y Ussia designó sucesor en el Patronato a su hijo varón que en todo tiempo ostentara el título de Marqués de Urquijo, siempre que fuera varón y descendiente suyo; y en otro caso, al descendiente legítimo del mismo que lo fuese más próximo; y en igualdad de circunstancias al de mayor edad, designación aprobada por Real orden de 19 de Abril de 1916 (*Boletín Oficial* del 19 de Mayo):

Resultando que esta Fundación ha levantado en todo tiempo sus cargas, como lo acreditan las oportunas cuentas rendidas por el Patrono, habiendo sido la última la de 1931, aprobada por Orden de este Ministerio de 6 de Septiembre del pasado año 1932, previo informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que el capital de la Obra pía se halla integrado en la actualidad por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 1.485, de 250.000 pesetas nominales y renta anual de 8.000 efectivas:

Resultando que en la última cuenta rendida aparecen como pensionados los cinco siguientes jóvenes: D. Domingo Villamartín, D. Eugenio Perea, don Luis Goti, D. Luis Arbaiza y D. Bernardo Lanozábal, con la suma de pesetas 1.428,60 cada uno:

Resultando que las cuentas fundacionales se cierran todos los años con superávit, ascendente en la última aprobada a 11.558,86 pesetas; saldo al que no se puede aplicar lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por oponerse a ello el 14 del Reglamento de la Obra:

Resultando que instruído expediente a virtud de la interpelación del señor Aldasoro, y oída la Junta provincial de Beneficencia de Alava, ésta se limitó a informar que el Patronato de la Fundación de que se trata rinde anualmente cuentas, con arreglo a los preceptos de 24 de Julio de 1913 y al Reglamento de la Obra; y respecto de la cuestión relativa a quién debe ejercer el patronazgo, cree que quedó resuelta por disposiciones superiores, firmes en cumplimiento del artículo 7.° de la Ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904:

Resultando que oída la Asesoría jurídica, expuso que, como de ser ciertos los hechos denunciados, afectarían al Ministerio (que ha venido aproban-

do sin objeción alguna durante tantos años el funcionamiento de la Obra pía de que se trata y aprobando sus cuentas y presupuestos), a quien procedía someter el asunto era al Patronato Central, creado por Decreto de 27 de Enero de 1932, a fin de que si en su superior criterio encontraba alguna deficiencia, se sirviera proponer lo más acertado para una resolución definitiva:

Resultando que remitido el asunto, con todos sus antecedentes, a dicho Patronato Central, éste, a virtud de ponencia encomendada al Vocal del mismo Ilmo. Sr. D. Antonio Garríguez y Díaz-Cañabate, dictaminó en el sentido de no deducirse responsabilidad alguna contra el Patrono de la Fundación denominada "Pensiones para la carrera de Artes mecánicas e industriales", instituída en Llodio y Murga (Alava) por el primer Marqués de Urquijo, añadiendo haberse acreditado que aquél cumplió en todo tiempo los deberes del cargo:

Considerando, en consecuencia, de obligada justicia reconocerlo así;

Vistos los Reales decretos de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de 27 de Septiembre de 1912, dictado a propuesta de este Ministerio:

Vista asimismo la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre todas las Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Declarar que el excelentísimo Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Patrono de la de referencia, viene cumpliendo con cuantos deberes le impone su cargo y que, por tanto, no ha lugar a exigirle responsabilidad alguna, ni procede variación o reforma en el funcionamiento de la Obra pía de cultura "Pensiones para la carrera de Artes mecánicas e industriales"; y

2.º Que a más de publicarse esta resolución en los periódicos oficiales, se comuniquen de ella cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que traslado a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 10 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo a los Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes:

"Excmos. Sres.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que el Diputado a Cortes Sr. Aldasoro, en la sesión celebrada por la Cámara el día 5 de Octubre último, interpeló al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento sobre el funcionamiento de las Fundaciones que instituyó el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, en Llodio y Murga (Alava):

Resultando que el Sr. Aldasoro, en su interpelación, hizo las manifestaciones siguientes: "*a pesar de que en la escritura fundacional se determinó que debieran ser reguladas, ordenadas y regidas estas Fundaciones por la Junta de Beneficencia de Llodio y por la local de Instrucción pública, los vecinos de Llodio no han podido advertir sino que el actual Marqués de Urquijo, libremente, sin que jamás rinda cuentas a nadie, otorga los premios y becas que le parecen a las personas de su agrado*":

Resultando que por la cláusula 11 de su testamento de 21 de Febrero de 1885, otorgado ante la fe del Notario del Ilustre Colegio D. Zacarías Alonso Caballero, el Sr. Urquijo y Landaluce dejó dispuesto: "llega y manda "60.000 reales anuales en una inscrip-"ción de la Deuda al 4 por 100 per-"petuo para las Escuelas de Llodio y "Murga, cuya distribución se hará se-"gún dispondrá en la Fundación que "dejará escrita y firmada de su puño "y letra en la Memoria adicional para "complemento de este testamento":

Resultando que en la indicada Memoria dispuso:

"Artículo 1.º Aumento 300.000 rea-"les de capital a la cláusula 11, o sea "72.000 reales de renta anual, que se "distribuirán, aplicando: 12.000 rea-"les anuales para el Maestro de Llo-"dio; 7.000, para la Maestra de niñas; "3.000, para la de párvulos; 14.000, "para las comidas de los niños y ni-"ñas; 8.000, para la de los párvulos; "8.000, para la conservación de los "edificios y mobiliarios de las tres Es-"cuelas, y 4.000, para distribuir en los "premios de los exámenes. Los 16.000 "reales restantes, para la Escuela de "Murga, siendo: 6.000, para el Maes-"tro; 2.000, para la Maestra; 5.000, pa-"ra la comida de los niños, y 3.000, "para el mobiliario, conservación del "edificio y premios en los exámenes."

"Artículo 3.º Nombro a mi sobri-"no D. Juan Manuel de Urquijo y a "mi amigo D. Marcos de Ussía, Patro-"nos de las anteriores cláusulas 11, "12 y 14 de mi testamento, *con ple-"nas facultades para alterar y cam-"biar la distribución establecida en "esta Memoria, encargándoles un Re-"glamento, que no podrá alterarse, por "mando parte de esta Memoria.*"

"Artículo 5.º La Junta a que se "refiere la cláusula 18 de mi testa-"mento se compondrá del ilustrísimo "señor Obispo de la diócesis de Ala-"va, del Alcalde primero de Vitoria "y de un Canónigo dignidad de la "Catedral."

Resultando que en 6 de Noviembre de 1889 los indicados D. Juan Manuel de Urquijo y D. Marcos de Ussía Aldama, por escritura pública otorgada ante D. Zacarías Alonso Caballero, redactaron el Reglamento que había de regir la indicada Fundación:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 23 de Noviembre de 1889, se aprobó esta Fundación; Real orden que viene surtiendo efectos de clasificadora:

Resultando que por escritura pública de 23 de Mayo de 1889 se habían reservado los indicados señores el patronazgo de la Fundación; si bien fallecidos ambos, lo desempeñaría la Junta administradora designada por el causante:

Resultando que por testamento ante el tantas veces citado Notario D. Zacarías Alonso Caballero, a 14 de Marzo de 1908, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Urquijo y Urrutia modificó la constitución del Patronato en el sentido de que en adelante lo ejerciera el mayor de sus hijos varones; modificación aprobada por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Abril de 1914, que reconoció como Patrono al Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, el cual ostentaba entonces el título de Marqués de Bolarque (*Boletín Oficial* del 2 de Junio):

Resultando que por nueva escritura pública, otorgada en Madrid a 14 de Marzo de 1916 ante el tantas veces referido Notario, dicho D. Estanislao de Urquijo y Ussía designó sucesor en este Patronato a su hijo varón que en todo tiempo ostentara el título de Marqués de Urquijo; y, en su defecto, al descendiente legítimo del mismo que lo sea más próximo, y en igualdad de circunstancias, al de mayor edad; designación aprobada por Real orden de 19 de Abril de 1916 (*Boletín Oficial* de este Ministerio del 19 de Mayo):

Resultando que en la actualidad ejerce dicho patronazgo el excelentísimo señor D. Estanislao de Urquijo y Ussía, el cual rinde periódicamente las cuentas de la Fundación:

Resultando que como quiera que con el capital de que está dotada la Obra pía (consistente en la inscripción intransferible de la Deuda pública, al 4 por 100 interior, número 1.843, de pe-

setas nominales 450.000 y renta anual de 14.400 efectivas), no puede levantar sus cargas todos los años de su peculio particular, el patrono dona la cantidad necesaria para completar la suma que se gasta en dichas atenciones, suma que en el año 1931 (última cuenta aprobada) ascendió a 2.369,29 pesetas:

Resultando que, según se desprende del expediente de esta Fundación, el patrono ha suplido de su bolsillo cuanto los crecientes gastos fundacionales exigían; por lo que este Ministerio en diferentes ocasiones elogió su generoso desprendimiento, entre ellas, al aprobar la cuenta de 1923, por Real orden de 28 de Noviembre de 1924; al censurar la de 1925, por la de 31 de Mayo de 1926, y al conocer de la de 1927, por la de 9 de Julio de 1928:

Resultando que instruído expediente, a virtud de la interpelación del señor Aldasoro, y oída la Junta provincial de Beneficencia de Alava, se limitó a informar que el Patronato de la Fundación de que se trata rinde anualmente cuentas con arreglo a los preceptos de 24 de Julio de 1913 y al Reglamento de la Obra; y sobre la cuestión relativa a quién debe ejercer el patronazgo, afirma que quedó resuelta por disposiciones superiores firmes en cumplimiento del artículo 7.º de la ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Julio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904:

Resultando que, oída la Asesoría jurídica, informó que de los hechos recogidos en la nota de la Sección de Fundaciones, se desprendía la falta de fundamento en los términos de la denuncia, ya que, contrariamente a lo que supone el Sr. Diputado denunciante, el Patronato corresponde legalmente, no a las Juntas que él indica, sino al Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, quien no sólo no ha dejado de rendir cuentas a su tiempo, según lo dispuesto, sino que las ha rendido siempre, como está mandado, al Ministerio, a propuesta del cual, a más de ser aprobada su actuación, ha merecido diversas manifestaciones oficiales de gracias ante su generoso proceder al suplir y completar de su peculio propio, por cifras importantes, determinados gastos fundacionales:

Resultando que, sometido el asunto con todos sus antecedentes al Patronato Central de Fundaciones, éste, a virtud de ponencia ecomendada al Vocal del mismo, Ilmo. Sr. D. Antonio Garríguez Díaz-Cañabate, dictaminó en el sentido de no deducirse responsabilidad alguna contra el patrono de la Fundación denominada Escuelas de Llodio y Murga (Alava), quien no sólo cumplió en todo momento los deberes de su cargo, sinó que se excedió en dicho cumplimiento con las generosidades de que queda hecho mérito:

Considerando, en consecuencia, de obligada justicia reconocerlo así:

Vistos los Reales decretos de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de 27 de Septiembre de 1912, dictado a propuesta de este Ministerio:

Vista, asimismo, la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre todas las Fundaciones particulares benéficodocentes, ha resuelto:

1.º Declarar que el excelentísimo señor D. Estanislao de Urquijo y Ussía, patrono de la de referencia, viene cumpliendo con cuantos deberes le impone su cargo; y que, por tanto, no ha lugar a exigirle responsabilidad alguna, ni procede variación ni reforma en el funcionamiento de la Obra pía de cultura, Escuelas de Llodio y Murga (Alava); y

2.º Que, a más de publicarse esta resolución en los periódicos oficiales, se comuniquen de ella cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que traslado a V. I., a los efectos correspondientes. Madrid, 10 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Omitida en la relación de Escuelas Normales a las que se concedía cantidades para viajes de estudio, inserta en la GACETA del día 4 del mes actual, la Normal de Las Palmas, se publica de nuevo la mencionada Orden, debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean libradas a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detalla y con cargo al capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 5.º, las cantidades que se indican para viajes de estudio, dentro de España, realizados en común por alumnos y Profesores, cantidades que deberán ser justificadas en la forma reglamentaria:

	Pesetas.
A la Escuela Normal de Granada	4.000
A la ídem íd. de Guadalajara.	4.000
A la ídem íd. de Huelva	3.000
A la ídem íd. de Segovia	4.000
A la ídem íd. de Soria	4.000
A la ídem íd. de Badajoz	4.000
A la ídem íd. de Teruel	4.000
A la ídem íd. de Santander	4.000
A la ídem íd. de Alicante	4.000
A la ídem íd. de Lugo	4.000
A la ídem íd. de Huesca	4.000
A la ídem íd. de Zaragoza	4.000
A la ídem íd. de Navarra	4.000
A la ídem íd. de Albacete	4.000
A la ídem íd. de Guipúzcoa	3.000
A la ídem íd. de Ciudad Real.	3.000
A la ídem íd. de Madrid (San Bernardo)	4.000
A la ídem íd. de Gerona	4.000
A la ídem íd. de Barcelona	4.000
A la ídem íd. de Baleares	4.000
A la ídem íd. de Salamanca	4.000
A la ídem íd. de Las Palmas.	4.000
A la ídem íd. de Burgos	4.000
A la ídem íd. de Logroño	4.000
A la ídem íd. de Palencia	3.000
A la ídem íd. de Madrid (Hipódromo)	4.000
Total	100.000

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, los Ingenieros de la última promoción, D. Ernesto Fernández Rodríguez y D. Rafael Barrera River, para que amplíen sus estudios en el Extranjero, el primero en Alemania y el segundo en Inglaterra, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 10 de Febrero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la mencionada propuesta.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, fecha 10 de Febrero de 1932, para la concesión de pensiones a Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas, para

ampliar sus estudios en el Extranjero, de conformidad con la Real orden de 10 de Febrero de 1931, fué designado por Orden de este Ministerio de 14 del pasado año, el Perito Agrícola D. Nicolás Pérez Sama, como pensionado a Inglaterra, a los fines del mencionado concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el Ingeniero Agrónomo D. Gabriel Bornas Urcullo, pensionado por este Ministerio en concurso celebrado en 3 de Marzo de 1933, para ampliar sus estudios en Francia, se traslade a la ciudad de Gante, al objeto de asistir a la Exposición Internacional de flores, que se celebra en aquella ciudad.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general por Orden de 29 de Marzo último, convoca a oposición restringida entre Ayudantes de Artes Gráficas, una plaza vacante de Oficial de Artes Gráficas en la especialidad de Tipógrafo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925 y con sujeción a las instrucciones y ejercicios siguientes:

Las aspirantes deben haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de los treinta y cinco el último día hábil para la presentación de instancias.

Verificarán ante el Tribunal los ejercicios siguientes:

1.° Composición de un original, corrigiendo la ortografía defectuosa del mismo.

2.° Interpretación y composición de un estado a dos planas.

3.° Composición de un original.

Será indispensable la aprobación de cada ejercicio para poder realizar el siguiente, anunciándolo así el Tribunal.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal propondrá el opositor que debe ocupar la vacante o desiertas las oposiciones si no hubiera ninguno que reuniera la necesaria aptitud.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán dirigirse al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y entregadas en el Registro general de la Dirección, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en las horas de oficina, y en el acto de la presentación abonarán 30 pesetas cada opositor para los gastos de oposición.

El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios estará constituído por los señores siguientes:

Presidente.—Ingeniero Jefe del Negociado, Sr. D. Lorenzo Ortiz e Iribas.

Vocales.—Ingenieros D. Antonio Rubio Marín y D. Antonio Revenga Carbonell, y Oficial de Artes Gráficas don Vicente Crespo; y

Secretario.—Oficial del mismo Cuerpo, D. Manuel Sánchez Garrido.

Las oposiciones darán principio el día 1.° de Junio.

Madrid, 24 de Abril de 1933.—El Director general, H. Castro.

MINISTERIO DE ESTADO

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruído, a instancia de D. Luis G. Parés Riudor, expediente de devolución de la fianza que tiene constituída para responder de la gestión del encargado de la Oficina de Información de la Compañía Navigazione generale Italiana, en Madrid, D. Francisco Fernández Concejo, y en virtud de lo prevenido en las disposiciones reglamentarias vigentes,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a dicha devolución, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la citada devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Abril de 1933.—El Inspector general, P. I., Angel Gamboa.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929,

El Ministerio de Hacienda, por Orden de esta fecha, ha acordado se provean por concurso reglamentario las siguientes plazas de Corredores de Comercio colegiados, vacantes en la actualidad:

NUMERO DE VACANTES	PLAZA MERCANTIL A QUE CORRESPONDEN	COLEGIO A QUE ESTÁN ADSCRITAS	DELEGACION DE HACIENDA QUE TRAMITARÁ EXPEDIENTE
Una	Alcaraz	Albacete	Albacete.
Idem	Almansa	Idem	Idem.
Idem	Casas Ibáñez	Idem	Idem.
Idem	La Roda	Idem	Idem.
Idem	Tobarra	Idem	Idem.
Idem	Villarrobledo	Idem	Idem.
Idem	Yeste	Idem	Idem.
Idem	Alcoy	Alcoy	Alicante.
Idem	Mérida	Badajoz	Badajoz.
Idem	Zafra	Idem	Idem.
Idem	Cáceres	Cáceres	Cáceres.
Idem	La Linea	Cádiz	Cádiz.
Dos	Burriana	Castellón	Castellón.
Una	Cripiana	Ciudad Real	Ciudad Real.
Idem	Herencia	Idem	Idem.
Idem	Manzanares	Idem	Idem.
Idem	Puertollano	Idem	Idem.
Idem	Tomelloso	Idem	Idem.
Dos	Lucena	Córdoba	Córdoba.
Una	Montoro	Idem	Idem.
Idem	Pueblo Nuevo del Terrible	Idem	Idem.
Idem	Granollers	Gerona	Barcelona.
Idem	Mataró	Idem	Idem.
Idem	Avilés	Gijón	Oviedo.
Idem	Cuevas del Río Almanzora	Granada	Almería.
Idem	Huércal-Overa	Idem	Idem.
Idem	Isla Cristina	Huelva	Huelva.
Idem	Alcalá la Real	Jaén	Jaén.
Idem	Alcaudete	Idem	Idem.
Idem	Jerez de la Frontera	Cádiz	Jerez de la Frontera.
Idem	Astorga	León	León.
Idem	Ponferrada	Idem	Idem.
Idem	Málaga	Málaga	Málaga.
Idem	Alhama de Murcia	Murcia	Murcia.
Idem	Totana	Idem	Idem.
Dos	Yecla	Idem	Idem.
Idem	Palma de Mallorca	Palma	Baleares.
Una	Estella	Pamplona	Navarra.
Idem	Reus	Reus	Tarragona.
Idem	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.
Idem	Cazalla de la Sierra	Sevilla	Sevilla.
Idem	Lora del Río	Idem	Idem.
Idem	Osuna	Idem	Idem.
Idem	Utrera	Idem	Idem.
Idem	Torrijos	Toledo	Toledo.
Idem	Gandía	Valencia	Valencia.
Dos	Onteniente	Idem	Idem.
Una	Arenas de San Pedro	Valladolid	Avila.
Idem	Villagarcía de Arosa	Vigo	Pontevedra.
Idem	Burgos	Vitoria	Burgos.
Idem	Caspe	Zaragoza	Zaragoza.

Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas anunciarán en el *Boletín Oficial* de las mismas los concursos correspondientes, y los interesados presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, entendiéndose, con la presente inserción, cumplido el requisito de anuncio en la GACETA preceptuado por el artículo 5.° del citado Reglamento.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación, del Colegio a que pertenezcan, de hallarse colegiados y en ejercicio e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, o sea los que teniendo reconocida aptitud mediante el examen que determina el artículo 2.° del Reglamento mencionado no han sido nombrados todavía Corredores, deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.° de dicho Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.° Certificación del Registro civil, acreditativa de que el solicitante es español o extranjero nacionalizado y tener veintitrés años cumplidos.

2.° Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que resida el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.° Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.° Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiere tenido durante los dos últimos años.

Los solicitantes podrán acompañar, además, a su instancia los documentos acreditativos de los méritos que estimen conveniente alegar.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso, presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el de una cualquiera de las plazas que soliciten, instancia con la documentación original completa y, además, acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejadas en dicha Delegación y halladas conformes con sus originales, les serán devueltas a los interesados con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo. Estas copias así autorizadas les servirán como justificantes de las instancias que habrán de presentar para los demás concursos en las Delegaciones de Hacienda que los hayan de tramitar.

Madrid, 21 de Abril de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Autorizada esta Dirección general para contratar, mediante concurso, el suministro de títulos de Deuda amortizable al 6 por 100 anual, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", se insertan a continuación el anuncio para el concurso, el pliego de condiciones y modelo de proposición, aprobados por el Consejo de Ministros.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

En uso de la autorización concedida por el Decreto de 20 de Abril de 1933 (GACETA del día 22), se abre concurso de proposiciones para contratar la confección y entrega al Estado de 16.000 títulos de Deuda amortizable al 6 por 100 anual, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", conforme al pliego de condiciones que se publica más adelante.

Las proposiciones se admitirán en este Centro todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta las catorce del día anterior al señalado para la apertura de pliegos, debiendo presentarse en el Registro general, en sobres cerrados y lacrados, estando extendidos precisamente en papel timbrado de octava clase, conforme al modelo de proposición que también se publica ahora, y acompañados de los documentos que acrediten la personalidad y facultades del que suscribe la proposición; y caso de ser gestor o mandatario ajeno, los del mandante o principal; todos ellos debidamente legitimados y legalizados. Los españoles unirán además la cédula personal del que inste, el documento que acredite estar al corriente en el pago de la contribución industrial o sobre las utilidades que correspondan a la industria que ejerza; los extranjeros, el certificado de nacionalidad correspondiente; y todos, el resguardo de la Caja general de Depósitos, justificante del ingreso de la cantidad de 5.000 pesetas en metálico para tomar parte en el concurso y documentos que acrediten en forma la solvencia financiera y técnica del proponente (o su mandante, en el caso de que así actúe) por entidades que en los países extranjeros estén capacitadas para tal declaración, que habrá de ser asimismo legitimada de firmas y legalizada por las Autoridades respectivas del país y el Cónsul de carrera de España en el distrito correspondiente, quien certificará, además, ser bastantes conforme a la legislación propia del país de que se trate.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de Junio de 1933, a las once, en el despacho del Director general de la Deuda y Clases pasivas, ante una Junta constituída por el Sr. Director general, como Presidente; el Jefe de la Sección de Deuda, el Interventor y el Abogado del Estado, Jefe, o quienes reglamentariamente les sustituyan, actuando como Secretario el Jefe del Negociado Central, con asistencia de un Notario público, que será quien abra los sobres y dará lectura de las proposiciones, admitiéndolas o rechazándolas la Junta, conforme se acomoden o no a los términos expresos del anuncio modelo de proposición y pliegos de condiciones; haciéndose constar en acta qué proposiciones son admitidas y cuáles rechazadas.

El Director general, oyendo los informes que estime necesarios, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicación del servicio o la declaración de desierto el concurso, siendo en este último caso devueltos inmediatamente los depósitos a los solicitantes. En caso de adjudicación, se devolverán todos, menos el correspondiente al adjudicatario, que continuará como garantía del otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato y constitución de garantía definitiva; teniendo presente que de no firmar aquélla y entregar la copia revestida de todos los requisitos reglamentarios en el plazo señalado, el depósito provisional quedará en poder del Estado por el simple hecho de la anulación de la adjudicación a que se refiere.

El incumplimiento, en su caso, de las condiciones que se estipulen, llevará como sanción la que el pliego de condiciones establece conforme a la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Habiéndose de tener en cuenta, por la naturaleza especial de este contrato, las condiciones de garantía y especiales de los concurrentes, habrá de cumplirse el contrato por la misma persona o entidad a quien expresamente se adjudique el servicio, y no serán válidas las cesiones de supuestos derechos adquiridos por el hecho de la adjudicación.

Pliego de condiciones para el concurso.

1.ª El contratista se obliga a fabricar con el papel especial que sea preciso para la impresión los 16.000 títulos de la Deuda amortizable al 6 por 100 anual, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", emisión en 1.º de Diciembre de 1932, debiendo ser de su cuenta los moldes que sean precisos para su fabricación, los cuales quedarán de propiedad del Estado español.

2.ª El papel será de clase apergaminada, indicando los proponentes la composición de la pasta, garantizando la uniformidad de toda la fabricación. La pasta estará fuertemente refinada, homogénea, totalmente exenta de pasta mecánica, y sin carga alguna, limpia de motas y piqueras perfectamente distribuídas, con un espesor uniforme y sin nebulosidades o desigualdades al trasluz. El peso por metro cuadrado será el de 80 gramos. Las cenizas no excederán del 1,5 por 100. Exento en absoluto de cloro y ácidos libres. Resistencia a la rotura por tracción, apreciada en el decímetro Schopper, en banda de 15 milímetros de ancho por 180 milímetros de largo, en sentido longitudinal, ocho kilogramos. Resistencia, ídem íd. cuatro ídem; en sentido transversal, cuatro kilogramos.

Llevará una marca de agua sombreada con el escudo de España y la leyenda "República Española", "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", y en la banda de los cupones otra marca de agua con la inscripción "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", en forma que quede comprendida dentro de ella la estampación de los cupones.

La dimensión de los títulos, alegoría de la República española, leyenda y distribución de los cupones, será igual al diseño, que estará de manifiesto en el Negociado Central de esta Dirección.

3.ª El contratista presentará en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por medio del representante legal que habrá de nombrar en Madrid, conforme a la condición 13, dentro de los dos meses de comunicarle la Orden ministerial encomendándole el servicio, una muestra por duplicado del papel fabricado, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación o con las observaciones que estime oportunas la Dirección.

4.ª La alegoría de la República española que figurará en el anverso de los títulos, se hará en estampación calcográfica, en seco o húmedo.

En idénticas condiciones se grabará un escudo de España de tamaño adecuado para ser colocado en los cupones.

La alegoría de la República española, el escudo de España que han de llevar los cupones, las viñetas y cuantos motivos decorativos se empleen en la composición de los títulos, deberán ser grabados en talla dulce, siendo conveniente para dar mayor garantía y variedad y cierto exclusivismo a valores de tanta importancia, que las orlas y contraseñas obtenidas del torno geométrico, tanto en línea negra como blanca, y los demás elementos que se coloquen en el grabado general de la plancha, sean de la mayor originalidad posible, evitando que hayan sido empleados en otras estampaciones y puedan dar la sensación de ser dibujos repetidos.

Llevará, además, el dibujo en el anverso una estampación de fondo en letra microscópica que dirá "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura" repetidamente.

El reverso llevará una estampación litográfica con dibujos, alegorías y filigranas que deberán cubrir total o parcialmente los cupones y dividiendo éstos con una línea para facilitar el corte por el reverso.

El color de esta estampación será el mismo que el de la calcografía del anverso.

Los títulos serán estampados en planchas nuevas de acero, grabadas por el contratista, por cuenta suya, en las condiciones expresadas, pero quedarán de la propiedad del Gobierno español una vez terminada la tirada, si bien no podrán utilizarse más que por la casa que las haya grabado, para evitar reclamaciones en caso de falsificación.

5.ª Los títulos serán encuadernados a la holandesa en lomos de 500, llevando en los lomos una etiqueta del mismo color que los títulos con la indicación de la serie y numeración de los que comprenda.

6.ª El contratista presentará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que le sea devuelta aprobada la muestra de papel, una prueba de los títulos de cada serie, por duplicado, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación de la Dirección general del Ramo, o con las observaciones que estime convenientes. Dentro del mes siguiente presentará la prue-

ba definitiva por duplicado, y una vez aprobada, empezará la tirada para que tenga lugar la entrega de los títulos antes de 31 de Enero de 1934.

7.ª El contratista se obliga a imprimir, numerar y encuadernar los títulos en la siguiente forma:

SERIES	Valor de las mismas.	TITULOS Numerados.	TITULOS Sin numerar.	TOTAL
A	500	12.000	1.000	13.000
B	2.500	2.000	300	2.300
C	10.000	400	50	450
D	25.000	200	50	250
		14.600	1.400	16.000

8.ª Cada título llevará 36 cupones, con el número del título, el de orden del cupón, del 5 al 40 inclusive, la serie, fecha del vencimiento e importe del cupón, y al dorso de éste se consignará el número de orden del cupón, la emisión y características de ésta.

Cada serie tendrá un color predominante distinto, o sea:

Verde para los de la serie A.
Naranja para los de la serie B.
Azul Prusia para los de la serie C.
Encarnado para los de la serie D.

El título llevará una numeración impresa y otra trepada.

El talón superior llevará también la numeración impresa y trepada.

9.ª La entrega de los títulos se hará por el contratista en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en totalidad o parcialmente, con tal de que todos queden en poder de este Centro en la fecha indicada en la condición 6.ª, y los gastos de embalaje, transportes y acarreo y en su caso fletes, serán de cuenta del Gobierno español, abonados y justificados previamente por el contratista.

10. La fabricación del papel y tirada de los títulos será intervenida por un funcionario nombrado por el Gobierno español, que presenciará todas las operaciones, incluso la inutilización del papel o de los títulos que se invaliden, empleando para ello la destrucción por el fuego o su conversión en pasta, para lo cual se llevará una cuenta del número de hojas inutilizadas que, con las empleadas en los títulos útiles, resulte el total de hojas elaboradas.

11. El Gobierno español abonará al contratista por todo el servicio, o sea por el papel especial, impresión, numeración impresa y trepada y encuadernación en la forma indicada, la cantidad en pesetas en que se adjudique el servicio dentro de los dos meses siguientes al en que el contratista haya entregado, con el correspondiente inventario por duplicado, el papel sobrante, y los moldes y planchas que se hayan usado para la elaboración del papel y tirada de los títulos, bien en la Agencia del Banco de España en la capital de la Nación donde se fabriquen los títulos, si el contratista fuera una Casa extranjera, bien en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, si fuera una Casa domiciliada en España. Uno de los ejemplares del inventario a que antes se alude, se remitirá a la expresada Dirección si la entrega se hiciera en alguna Sucursal del Banco de España.

Asimismo abonará los gastos de embalaje, fletes, seguros, transportes y acarreos, con arreglo a la censura de cuenta justificada que el contratista presente.

12. El contratista otorgará la correspondiente escritura dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo, adjudicándole el servicio, en la cual se hará constar el resguardo de la Caja general de Depósitos, comprensivo del depósito del 15 por 100 de la suma total a que asciende el contrato constituído a disposición del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, depósito que le será devuelto cuando se dé por terminado el servicio satisfactoriamente.

Los gastos del anuncio del concurso, del otorgamiento de la escritura y su primera copia, en forma legal, así como los impuestos que se deban satisfacer por razón del contrato, serán de cuenta del contratista.

13. El contratista se obliga a nombrar en Madrid un representante con poder bastante para recibir, cumplimentar o comunicar a la Dirección general cuantas observaciones requiera el cumplimiento del contrato.

14. La falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones estipuladas, dará lugar a la rescisión del contrato, que llevará implícita la incautación por la Administración de los moldes y planchas, inutilizándose el papel y títulos elaborados y la adjudición al Estado de la fianza por los daños causados al Estado español, sin derecho por parte del contratista a exigir nada por los trabajos realizados, ni otro concepto alguno.

Las disposiciones de la Administración serán ejecutivas, y su ejecución se efectuará conforme al procedimiento de la Hacienda pública, para la declaración de responsabilidad y para la recaudación de tributos, rentas y créditos, en cuanto a la cantidad que sobre el importe efectivo de la fianza aplicada excedan el precio y gasto de nuevo contrato en el caso de rescisión.

15. Todas las cuestiones que se promuevan por razón e incumplimiento de contrato o interpretación del mismo, se resolverán por la Administración activa, y en su caso, por la jurisdicción contenciosoadministrativa, ventilándose, por tanto, en esta capital y formando parte de este contrato los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Modelo de proposición.

Don ..., en nombre (propio o representación de ..., y aquí las circunstancias particulares y domicilio de la persona o entidad, etc.), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID de fecha ... abriendo concurso para la confección y entrega al Estado de diez y seis mil títulos de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura y provisto de los elementos de capacidad y técnicos necesarios para ello, propone la realización del servicio por el precio de pesetas ... el millar de títulos, entregados en el plazo y conforme a todas las condiciones exigidas.

Madrid ... (fecha y firma).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose propuesto por el Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo), como Vocal del Tribunal especial que ha de juzgar las oposiciones para provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 1.º del actual, a D. Segundo Mariz, en lugar de D. Dimas Suárez,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el expresado Ayuntamiento, designando como Vocal propietario del citado Tribunal a D. Segundo Mariz, Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Taboada, en sustitución de D. Dimas Suárez, subsistiendo los demás miembros que constituyen el citado Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial del día de hoy, se convoca por esta Dirección general a concurso-oposición libre para proveer diez y ocho plazas de Inspectores Farmacéuticos, afectos a la Sección de Farmacia y Restricción de Estupefacientes, dotadas cada una de las doce primeras con el haber anual de 6.000 pesetas y con el de 3.000 pesetas, por plaza, las restantes, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 50, conceptos 6.º y 7.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño del cargo a que aspiran y sin antecedentes penales. Poseerán el título de Doctor o Licenciado en Farmacia y habrán de acreditar poseer en esta misma fecha, un mínimo de diez años de ejercicio profesional, mediante justificación del Colegio Farmacéutico correspondiente, precisamente en Farmacias oficiales, particulares o Laboratorios oficiales.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de esta Dirección, hasta las catorce del día 15 del próximo mes de Mayo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o copia notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación del Colegio Oficial de Farmacéuticos o título oficial que acredite haber ejercido la profesión en las condiciones expresadas en la norma primera.

f) Toda clase de documentos, publicaciones, trabajos, etc., que sirvan para acreditar los méritos que alegue el aspirante.

3.ª En el acto de inscripción, los aspirantes abonarán 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituído en la siguiente forma:

Presidente: D. Francisco Bécares Fernández, Inspector provincial de Sanidad de Valladolid.

Vocales: D. Rafael Folch Andréu, Jefe de los Servicios de la Restricción de Estupefacientes; D. Angel del Campo y Cerdán, Auxiliar de Sección del Instituto técnico de Farmacobiología; D. Antonio Madinaveitia Tabuyo, Catedrático de Química Orgánica de la Facultad de Farmacia, y la señorita Carmen Miquel González Miranda, Farmacéutica.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro:

1.º Exposición escrita de la actuación sanitaria anterior del opositor, así como de sus estudios, trabajos y publicaciones Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Ejercicio escrito designado libremente por el Tribunal sobre ordenaciones, tráfico y legislación nacional e internacional de substancias estupefacientes.

3.º Un ejercicio práctico de Laboratorio en relación con las funciones encomendadas a los Inspectores Farmacéuticos municipales, que consistirá en un análisis químico clínico.

4.º Otro ejercicio práctico de Laboratorio en relación con las funciones ya expresadas en el párrafo anterior que consistirá en un análisis promatológico.

6.ª Si el Tribunal, una vez terminados los ejercicios antes señalados, no tuviese elementos de juicio suficientes para la adjudicación de las plazas, dispondrá la realizaciión de un ejercicio discrecional.

7.ª Terminados los ejercicios de oposición el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta de oposición aprobados por Orden de puntuación, en la que no podrán figurar mayor número de individuos que plazas anunciadas.

8.ª Los doce primeros números que figuren en la propuesta, tendrán preferencia a ocupar las plazas dotadas con 6.000 pesetas, las cuales serán incompatibles con el ejercicio profesional en farmacias y Laboratorios particulares.

9.ª El expediente del concurso-oposición será sometido a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Abril de 1933.—El Director general, M. Pascua.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a la plaza de Farmacéutico del Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles, que los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo el próximo martes, día 2 de Mayo, a las cinco y media de la tarde, en el Instituto Técnico de Farmacobiología, calle del Príncipe de Vergara, número 48.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Inspector general, Sadí de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 19 del próximo mes de Mayo.

Madrid, 19 de Abril de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del día 13 del corriente, en la página 335, y en el cuadro referente a las características que han de tener los betunes, en la segunda línea dice: "Penetración a 35° C.", y debe decir: "Penetración a 25° C.". Y en la misma página, en el artículo 3.°, dice: "La aguja normal es de acero, torneada, de cincuenta (50) milímetros de longitud y de un milímetro diez y seis milésimas de milímetro (1,016 milímetros) de diámetro y aguzada por un extremo formando un punto de seis milímetros treinta y cinco centésimas de milímetro", y debe decir: "La aguja normal es de acero torneada de cincuenta (50) milímetros de longitud y de un milímetro diez y seis milésimas de milímetro (1,016 milímetros) de diámetro y aguzada por un extremo formando una punta de seis milímetros treinta y cinco centésimas de milímetro".

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID

Celebrado el día 22 de Abril el concurso para la ejecución de las obras del puente sobre el río Manzanares en la carretera de Leganés a Vicálvaro, pasando por Villaverde y Vallecas, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Marrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Ginés Navarro e Hijos, Construcciones S. A., que se comprometen a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de ciento diez mil pesetas (110.000), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Ingeniero Director, P. D., Vicente Olmo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Vistos los recursos de alzada interpuestos por la Asociación provincial de Ganaderos de Santander "La Colonia Agrícola de los Polders de Maliano", la "Federación Provincial de las Casas Campesinas", vecinos productores de leche de Ribamontán al Mar y otros varios particulares y Ayuntamientos de la provincia de Santander contra acuerdo del Jurado mixto de Ganaderos y fabricantes de productos lácteos de la citada provincia, de fecha 24 de Noviembre de 1932, por el que se señaló como precio de adquisición de la leche por las entidades transformadoras el de 33 céntimos de peseta el litro por la temporada de invierno hasta el 30 de Abril de de 1933, y a 28 céntimos desde 1.° de Mayo hasta el 31 de Octubre de 1933. Así como los antecedentes del acuerdo recurrido y los informes de la Presidencia del Jurado mixto en relación con los recursos:

Considerando que no estando constituída la Sección de productores y transformadores de productos lácteos en la Comisión mixta Arbitral Agrícola, corresponde resolver los recursos referidos a esta Dirección general, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.° del Decreto de 26 de Enero último, ya que dada la naturaleza de estos recursos, deben ser resueltos sin retrasos ni demoras que hagan ineficaz la resolución que se dicte:

Considerando que el volumen total de transformación, cuando alcanza, como en el caso de que se trata, elevadas cantidades y aun dando lugar a reducidos márgenes de utilidad, sirve hasta con esplendidez al fin económico de remunerar al capital invertido en las industrias, produciendo beneficios por unidad que, multiplicados por la masa transformada y luego por los días del año, dan lugar a resultados realmente extraordinarios, desproporcionados, sin duda, con la escasez en que ha de vivir siempre el productor

justificativos del empleo social de la cooperación forzosa, como más justa distribución estatal de los rendimientos posibles del trabajo aplicado a las riquezas nacionales:

Considerando que la transformación de leche en quesos y mantequillas, sobre todo cuando esta industria se ejerce sin otras que la amparen o como filial o complementaria de más amplios negocios, no tienen otra defensa posible que la del bajo precio de la primera materia, favorecida por primas de exportación y representativa de excesos de producción, ofrece a España cotizaciones de verdadero *dumping*, al que no puede contener el Arancel aduanero español, siendo evidente la desproporción enorme entre dicha protección para el litro de leche transformada en queso o mantequilla y el litro de leche transformada en leche condensada, por lo que se impone como medida de equidad y justicia la fijación y establecimiento de regulaciones compensadoras, teniendo en cuenta, además, que la fabricación de quesos y mantequillas puede y debe ser ampliamente extendida y fundida por demandar capitales reducidos, por ser adaptable a posibilidades de pequeñas cooperativas y aun a régimen familiar, como en distintos países del Norte de Europa se advierte con extraordinario beneficio de la economía general del país:

Considerando que por todo ello resulta equitativo revocar el acuerdo del Jurado mixto, contra el que formula su protesta el sector de los productores de leche, aumentando los precios mínimos que señala de adquisición por los industriales transformadores, aunque no en la proporción que fijan algunos recurrentes, sino compensando debidamente los intereses afectados:

Considerando, en fin, que no sería prudente una resolución de tan complejo asunto sin hacer constar que se dicta a título de ensayo y declarando previamente su carácter de provisionalidad modificable en más o menos, pero con el propósito decidido de que la producción campesina pueda disponer de garantías suficientes para que no se intente con artificios de imposibilidades habilidosas impugnar luego su sostenimiento y ejecución,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Presidencia de la Comisión mixta Arbitral Agrícola se ha servido disponer:

1.° Que son de estimar todos los recursos interpuestos contra el acuerdo del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Santander, de fecha 24 de Noviembre de 1932, por el que señaló como precio de adquisición de la leche por las entidades transformadoras el de 33 céntimos el litro por la temporada de invierno hasta 30 de Abril de 1933, y a 28 céntimos desde 1.° de Mayo hasta el 31 de Octubre de 1933, quedando este acuerdo revocado, anulado y sin efecto alguno.

2.° Que el precio mínimo a que debe pagarse la leche por los industriales transformadores se fija en 35 céntimos por litro desde 1.° de Octubre a 1.° de Abril, y el de 32 céntimos en los otros seis meses, salvo casos excepcionales de sequía o abundancia, en que el Jurado mixto de Ganaderos y fabricantes de productos lácteos de Santander acuerden excepcionar algún mes de los señalados para cada precio mínimo.

3.° Que a partir de esta resolución, queden suprimidas de hecho las tasas de cantidad, estableciéndose para que en el caso de que por razones de capacidad industrial fueran alguna vez autorizadas por el Jurado mixto correspondiente, que es preciso sea solicitada de éste la autorización con tiempo suficiente para que se pueda anunciar al público productor con un mes de anticipación y que automáticamente la industria que establezca la tasa de cantidad pague durante todo el tiempo de reducción de suministro un aumento extraordinario en el precio equivalente a la mitad del tanto por ciento que rebaje en la recepción; es decir, que si la tasa es del 20 por 100 de los suministros, aumentará el 10 por 100 en el precio mientras la tasa dure, y así, proporcionalmente, en todos los casos.

4.° Que en defensa y amparo de las pequeñas industrias lácteas se admita a éstas por el Jurado mixto la justificación documentada, con exhibición de contabilidad y pruebas plenas comerciales de su marcha económica y posible desenvolvimiento industrial para incluirlas en la medida proporcional para que cada una proceda en los beneficios de la compensación.

5.° Se declara creada en el mencionado Jurado mixto una Comisión compensadora, compuesta de dos Vocales transformadores y dos productores con el Vicepresidente y un Asesor técnico, los cuales podrán, si lo necesitan, asesorarse circunstancialmente de técnicos contables que examinen las pruebas de los que soliciten compensaciones.

Esta Comisión, en funciones de Cámara de Compensación, podrá conceder a las pequeñas industrias lácteas una subvención por litro de leche recibido y pagado al precio oficial, que, no excediendo en caso alguno de la diferencia entre el mismo que regía anteriormente, baste, a juicio de ella, para contrabalancear el sacrificio del aumento pagado, dejando un margen de utilidad equivalente al que antes disfrutase; bien entendido que si la industria no tenía antes por sí propia elementos de posible subsistencia, no han de ser intentados, ni menos concedidos, a cargo de los fondos de compensación.

6.° Para obtener éstos, que sólo deben ser logrados a expensas del beneficio o mejora obtenidos por cuantos han de percibir el aumento diario en el precio de su producción, se descontará por todos los receptores de leche, industriales transformadores o revendedores, la cantidad de medio céntimo por litro de cuanto reciban al hacer los pagos, consignando expresamente la cantidad que descuentan y el concepto para la Cámara de Compensación lechera, remitiendo mensualmente las cantidades totales descontadas al Presidente del Jurado mixto, que las hará ingresar inmediatamente en el Banco de España en una cuenta especial, a nombre de la Comisión Compensadora, siendo el mismo su Ordenador de pagos responsable.

Las normas sobre la forma de librar cantidades y llevar la cuenta de estos fondos de compensación se fijarán por esta Dirección general a propuesta de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

7.° Cualquier otra cantidad que legalmente pueda arbitrarse para engrosar las reservas de compensación y desde luego el importe de las multas o sanciones en efectivo que el Jurado mixto imponga a los infractores de sus disposiciones, productores o fabricantes, ingresarán íntegramente en la citada cuenta.

8.° Todas las dudas que pudieran suscitarse sobre la aplicación de estas disposiciones serán resueltas sumariamente, en término improrrogable de ocho días, por el Jurado mixto, y en caso de apelación, en diez más en última instancia por la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.363 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Jaime Erra contra D. oJaquín Vila, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.364 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Sauquet Mascarella contra D. Joaquín Vila, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.365 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Luis Subiña Solé contra D. Escrigas, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.366 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Sauquet Mascarella contra D. Joaquín Vila, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.367 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Sauquet contra D. oJaquín Vila, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:
Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.368 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Vergara Pedrero y otros contra D. Salvador Sánchez, procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo como sigue:
Que procede revocar el fallo apelado, declarando en su lugar se reduzca la renta total de 35.532 pesetas en un 40 por 100.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.362 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Baudilio Codina Pucha contra D. Joaquín Vila, procedente del Juzgado de Granoller, acordó resolverlo como sigue:
Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.370 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Roselló Aragonés contra doña Josefa Llorens Roca, procedente del Juzgado de Cervera, acordó resolverlo como sigue:
Revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que se amplíe la rebaja en un 35 por 100.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.372 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Ildefonso Jiménez León contra D. Juan Antonio Estrada, procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo como sigue:
Que procede revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en 5.920,60 pesetas.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.373 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Sancedo Hurtado contra doña Josefa Arnedo Castillo, procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo como sigue:
Que procede revocar el fallo recurrido y fijar la renta en 14.000 pesetas.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Vísto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.375 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Soteras y otros contra D. Pedro Villarrubias, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo como sigue:
Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.376 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Joaquín Fernández Lóper contra doña Carlota Cañedo, procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo como sigue:
Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja en el 25 por 100.
Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.377 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Villegas contra D. José Salvador Sánchez, procedente del Juzgado de Gergal, acordó resolverlo como sigue:
Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.378 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Sixto Lebrero Lebrero contra D. Francisco Escalada, procedente del Juzgado de Tafalla, acordó resolverlo como sigue:
Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la pactada.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.379 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Martín Echarri contra la Junta provincial de Beneficencia, procedente del Juzgado de Tafalla, acordó resolverlo como sigue:
Que procede revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 10 por 100 de la renta pactada.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.380 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Mariano Azaña Gómez contra D. Antonio Muñoz, procedente del Juzgado de Piedrabuena, acordó resolverlo como sigue:
Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 50 por 100 de la renta pactada.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.381 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Gómez Molla y otros contra D. Antonio Martínez López, procedente del Juzgado de Caravaca, acordó resolverlo como sigue:
Revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.392 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Argemí contra don Juan Chordal, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:
Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.393 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Rafael Matabose contra doña Leonor Salvatella, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:
Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.394 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Rafael Matabose contra D. Antonio Morales, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:
Que procede confirmar el fallo recurrido.
Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral

agrícola el recurso número 7.395 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Ramón Arderiu contra D. Antonio Morales, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.382, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Juventeni Plá contra D. Joaquín Vilá, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.383, sobre revisión de reuta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Juventeni contra D. Joaquín Vilá, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.384, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Catalá Riera contra D. Joaquín Vilá, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.385, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Pares Codina contra doña Leonor Salvatella, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.386, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Icart contra D. Adjutorio Domenech, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.387 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Armengol contra D. Miguel Pons, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue,

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja en la renta del 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.388 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ulmns contra D. Carlos Saderra, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.389 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Lorenzo Viña contra D. Isidoro Cavana, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola recurso número 3.790 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Lorenzo Viña contra D. Jaime Montaner, procedente del Juzgado de Granollers. acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.391 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Argemí contra D. Juan Vorralleras, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 7.396, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Pujol Casas contra doña Leonor Salvatella, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 7.397, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Pujol Casas contra D. Antonio Morales, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 7.398, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Pujol Casas contra D. Juan María Massó, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso núm. 7.399, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Pujol Casas contra D. Ramiro C. Sobregan, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso núm. 7.400, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Serra Serra y D. Francisco Rovira Grau, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.